

TRABAJO FIN DE GRADO

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ (UMH)

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE



GRADO EN DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS  
(DADE)

2021/2022

**PROBLEMAS DERIVADOS DE LA DOBLE NACIONALIDAD HISPANO-  
LITUANA**

ALUMNA: IDALIJA BRIUCHOVECAITE

TUTORA: LERDYS S. HEREDIA SÁNCHEZ

## ÍNDICE

<b>RESUMEN</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL</b> .....	6
<b>1.1. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA</b> .....	6
<b>1.2 PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA</b> .....	22
<b>1.3 PLURINACIONALIDAD EN ESPAÑA</b> .....	23
<b>CAPÍTULO 2: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO LITUANO</b> .....	26
<b>2.1 ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA LITUANA</b> .....	26
<b>2.2 PÉRDIDA CIUDADANÍA LITUANA</b> .....	31
<b>2.3 PLURICIUDADANÍA EN LITUANIA</b> .....	34
<b>CAPÍTULO 3: PLURINACIONALIDAD EUROPEA</b> .....	38
<b>3.1 CONCEPTO</b> .....	38
<b>3.2 DERECHOS QUE SE PUEDEN EJERCER A NIVEL EUROPEO</b> .....	38
<b>3.3 CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y RAZONES POR LAS QUE DEBERÍA EXISTIR LA DOBLE NACIONALIDAD HISPANO-LITUANA.</b> .....	45
<b>CONCLUSIONES</b> .....	55
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	58

## **RESUMEN**

Este trabajo se hace con el propósito de conocer más en profundidad las consecuencias negativas que conlleva la inexistencia de la doble nacionalidad española y lituana y plantear las razones a favor de su adopción.

Se realiza un estudio de los distintos métodos existentes tanto en la legislación española como en la lituana de adquirir su nacionalidad, y su restrictiva y rigurosa actitud a la hora de permitir la plurinacionalidad de sus ciudadanos. Además, se presenta el panorama actual de la Unión Europea, cuyos estados miembros están cada vez más interrelacionados y con una ciudadanía europea común, y como este rechazo a la doble nacionalidad por parte del Estado español y del Estado lituano impide el pleno disfrute de los derechos inherentes a los ciudadanos europeos. No se adaptan a la realidad actual, donde ya los límites fronterizos entre estados miembros son casi inexistentes y donde se anima a los ciudadanos europeos a hacer uso de su nuevo estatuto personal europeo y moverse al país miembro que deseen. Esta situación conlleva un gran perjuicio a los habitantes de dichos países, quienes deben tomar la difícil decisión de elegir entre mantener su vínculo con su Estado de origen o tener una vida plena en el país en el que han decidido establecerse, porque, por el momento, disponer de ambas cosas no es posible. Aunque a la luz de los recientes acuerdos firmados por parte de España, la iniciativa en Lituania de implementar un referéndum relativo a su plurinacionalidad y la gran importancia que está cobrando el derecho de la Unión, es posible que se vea un cambio a mejor pronto.

## **PALABRAS CLAVE:**

Nacionalidad, plurinacionalidad, doble nacionalidad hispano-lituana, ciudadanía europea, derechos comunitarios

## **ABSTRACT**

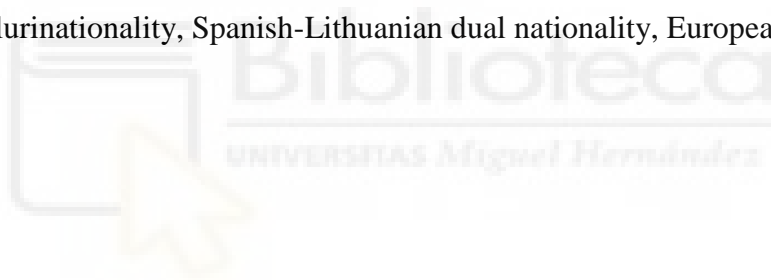
The aim of this paper is to gain a deeper understanding of the negative consequences of the non-existence of dual Spanish and Lithuanian nationality and to put forward the reasons in favour of its adoption.

A study is made of the different methods existing in both Spanish and Lithuanian legislation for acquiring their nationality, and their restrictive and rigorous attitude when it comes to allowing the plurinationality of their citizens. Furthermore, it presents

the current panorama of the European Union, whose member states are increasingly interrelated and with a common European citizenship, and how this rejection of dual nationality by the Spanish and Lithuanian states prevents the full enjoyment of the rights inherent to European citizens. They do not adapt to the current reality, where the borders between member states are almost non-existent and where European citizens are encouraged to make use of their new personal European status and move to the member state of their choice. This situation is very detrimental to the inhabitants of these countries, who have to make the difficult choice between maintaining their link with their state of origin or having a full life in the country where they have decided to settle, because at the moment it is not possible to have both. Although in the light of the recent agreements signed by Spain, the initiative in Lithuania to implement a referendum on its plurinationality and the growing importance of EU law, we may soon see a change for the better.

#### **KEY WORDS**

Nationality, plurinationality, Spanish-Lithuanian dual nationality, European citizenship, EU rights



## **INTRODUCCIÓN**

El propósito para realizar este TFG relativo a la inexistencia de la doble nacionalidad hispano-lituana es conocer en profundidad los problemas que se derivan de este hecho.

He escogido este tema porque me afecta de manera muy directa, pues uno de los mayores problemas que conlleva la inexistencia de la doble nacionalidad hispano-lituana está relacionado con mi futuro laboral, y me ha hecho plantearme cuestiones relacionadas con el tema y tomar la decisión de investigarlo en profundidad.

Deseo conocer cuál es el estado actual de la legislación española, por una parte, y la lituana por otra, sobre la posibilidad de adquirir una nueva nacionalidad sin renunciar a la existente.

Como objetivo más específico, tengo la voluntad de investigar sobre los problemas que se derivan del hecho de renunciar a una nacionalidad en favor de la otra.

Y finalmente, tengo la intención de averiguar si se puede alcanzar una vida igual de plena simplemente ostentando la ciudadanía europea mientras se reside en otro país con la nacionalidad de origen.

En cuanto a la metodología empleada, he realizado este Trabajo de Fin de Grado como una revisión bibliográfica de todo lo referente a la plurinacionalidad española, la plurinacionalidad lituana y los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea. Consiste en la búsqueda de información escrita sobre los temas descritos, consultando fuentes fiables y de actualidad, principalmente a través de medios online, fuentes encontradas en Internet, pero también empleando determinados libros de texto especializados en derecho internacional privado. He leído leyes, directivas, jurisprudencia, doctrina, entre otros, depurando la información más relevante y útil. Me he servido de información no sólo escrita en la lengua castellana, sino también en lituano y en inglés con su debida traducción. Si se desea conocer y revisar las fuentes de información, se pueden encontrar en el último apartado, en la bibliografía.

En cuanto a la estructura que va a seguir este trabajo:

Comenzaré por el capítulo primero, en el cual se desarrollan los aspectos generales sobre la plurinacionalidad en España. Primero, enumeraré y explicaré los distintos modos de

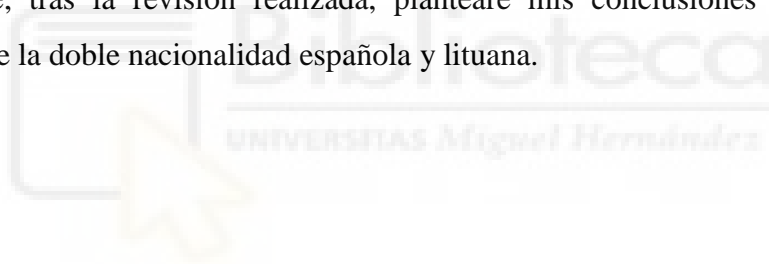
adquisición de la nacionalidad española, que puede ser de origen o derivativa. Seguidamente, explicaré las causas de pérdida de dicha nacionalidad; y finalmente expondré los limitados supuestos de doble nacionalidad existentes en España.

En el siguiente capítulo, trataré las mismas cuestiones, pero respecto a la plurinacionalidad lituana, con su respectiva adquisición de la ciudadanía lituana, su posible pérdida y los casi inexistentes supuestos de doble nacionalidad.

Lo siguiente es analizar la ciudadanía de la Unión Europea, que ostentan tanto los ciudadanos españoles como los lituanos, y los derechos que les son garantizados por formar parte de un Estado miembro de la Unión. Se podrá concluir que algunos de estos derechos no son incondicionales y están sometidos a limitaciones.

En el último capítulo a desarrollar, se enunciarán las consecuencias negativas de renunciar a la nacionalidad lituana en favor de la española, además del razonamiento de por qué sí debería existir una doble nacionalidad hispano-lituana.

Y, finalmente, tras la revisión realizada, plantearé mis conclusiones respecto a la inexistencia de la doble nacionalidad española y lituana.



## **CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL**

### **1.1. ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

Para hablar de nacionalidad primero habría que determinar que es. Es el vínculo existente entre un individuo y un Estado determinado.

“El artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a una nacionalidad, y a no verse privado arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”<sup>1</sup>

De igual manera que puede adquirirse y cambiarse, también puede perderse.

En el Código Civil español (CC) se encuentra detallada la adquisición de la nacionalidad española. Concretamente, en el título primero “De los españoles y extranjeros”.

La nacionalidad se adquiere de dos maneras principales: la originaria y la derivativa.

La originaria es la que se le otorga a la persona al nacer.

La derivativa es la que se adquiere cuando voluntariamente se modifica la nacionalidad anterior, la de origen.

### **Nacionalidad española de origen:**

El artículo 17 del CC español dicta:

“Son españoles de origen:

- a) Los nacidos de padre o madre españoles.
- b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d) Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.”<sup>2</sup>

En relación al primer apartado a), el criterio tradicional es el *ius sanguinis*. Se adquiere la nacionalidad por la filiación, de manera inmediata. Son los hijos de padres españoles, pudiendo ser nacional español solamente uno de los progenitores, sin ser requisito que lo sean ambos. Esto es independientemente del lugar de nacimiento, tanto europeos como fuera de la Unión Europea, no importa dónde. Puntualizar que, como así lo expresa

---

<sup>1</sup> Ministerio de Justicia. (2 de 12 de 2021). *¿Qué es la nacionalidad?* Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad>

<sup>2</sup> Código Civil. [BOE-A-1889-4763](#). Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25/07/1889 (Texto Consolidado)

Aurelia Álvarez Rodríguez, “nuestro Ordenamiento otorga la nacionalidad española a los hijos de un padre o de una madre española con independencia de que el Ordenamiento del otro progenitor le considere también su nacional.”<sup>3</sup>

Otra manera de adquirir la nacionalidad española de origen es mediante el nacimiento en España. El segundo apartado toma en consideración el criterio del *ius soli*: “derecho a la nacionalidad de un Estado y otros derechos que corresponden a una persona, que se vinculan al hecho de haber nacido en el territorio de ese Estado”<sup>4</sup>. Además de haber nacido en España, debe existir otra circunstancia de arraigo con el territorio: que al menos uno de los padres, aunque fuere extranjero, también hubiera nacido en el país. Es una medida de integración de los hijos de extranjeros nacidos en España, y como afirma Aurelia Álvarez, “en un futuro no excesivamente lejano, es muy probable que un porcentaje cada vez mayor de los nacidos en territorio español de progenitor/a extranjero/a, sea considerado como español de origen en virtud del precepto aludido.”<sup>5</sup> Esto se debe a que cada vez es mayor el número de personas extranjeras que nacen y se establecen en el país.

En cuanto a los apartados c) y d) de este artículo, se aceptan también como ciudadanos de origen a los niños nacidos en España de padres extranjeros o cuya primera estancia que se conozca sea en España, en el caso de que no se les pueda atribuir otra nacionalidad, por ser desconocida o inexistente. Se determina así para impedir que los nacidos en el país sean apátridas, es decir, personas que “no son consideradas como nacionales suyos por ningún Estado conforme a su legislación”<sup>6</sup>; pues a menudo estos carecen de los derechos más básicos, como pueden ser la educación, la atención sanitaria, la vivienda, el empleo, la libertad de circulación o participación política.

A efectos de impedir que un menor se vea desprovisto de nacionalidad, con todas las consecuencias negativas que ello supone, hay que tener presente en todo momento, como nos recuerda José Carlos Fernández Rozas, “el interés superior del niño también

---

<sup>3</sup> Álvarez Rodríguez, A. *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España*. Obtenido de [https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal\\_social/archives/mtas0138.dir/mtas0138.pdf](https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0138.dir/mtas0138.pdf)

<sup>4</sup> RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/ius-so>

<sup>5</sup> Álvarez Rodríguez, A. *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España* op. cit.,

<sup>6</sup> ACNUR. (s.f.). ACNUR UNHCR. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996>



constituye un principio jurídico interpretativo que puede servir para cumplir una función integrativa de las normas legales mediante su interpretación extensiva.”<sup>7</sup>

Y, según el artículo 11 de la Constitución Española: “ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”<sup>8</sup>.

En lo relativo a la adopción:

Anteriormente, los niños adoptados no adquirirían automáticamente la nacionalidad española, ni aun habiendo entrado en vigor la Constitución Española, de manera que se atentaba contra el principio de igualdad entre hijos biológicos y adoptados.

Actualmente,

“El extranjero menor de dieciocho años adoptado por un español adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen.

Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.”<sup>9</sup>

Se origina una diferenciación entre menores y mayores de edad, pues los primeros obtienen automáticamente la nacionalidad, siendo compatible con la doble nacionalidad en caso de poder mantener también la de origen. En cambio, los mayores de edad tienen la opción de adquirirla, también de origen, pero solamente si así lo desean.

En cuanto al momento en que pueden ejercer su derecho a optar por la nacionalidad española los mayores de edad, M<sup>a</sup> Jesús Sánchez Cano apunta que “se deduce que el cómputo del plazo de dos años, en el cual el interesado puede ejercitar su derecho de opción a la nacionalidad española, comienza a contar desde el momento de su constitución. Es decir, desde la firmeza de la resolución por la cual se decreta la adopción.”<sup>10</sup> Pero, si se trata de adopciones ante autoridades extranjeras, “a partir del reconocimiento y la correspondiente inscripción de la adopción extranjera.”<sup>11</sup> Por tanto,

---

<sup>7</sup> Fernández Rozas, J. (23 de 08 de 2022). *Aplicación extensiva del art. 17.1º.c) Cc*. Obtenido de El Blog de José Carlos Fernández Rozas: <https://fernandezrozas.com/2022/08/23/es-factible-una-aplicacion-extensiva-del-art-17-1o-c-cc-reconociendo-a-la-menor-la-nacionalidad-espanola-de-origen-por-respeto-el-interes-superior-de-la-menor-y-para-que-no-permanezca-en-el-limbo-de/>

<sup>8</sup> Constitución Española. BOE» núm. 311, de 29/12/1978. (Texto consolidado)

<sup>9</sup> Código Civil art.19 op. Cit.,

<sup>10</sup> Sánchez Cano, M. (2019). *EL RECONOCIMIENTO INCIDENTAL DE UNA ADOPCIÓN INTERNACIONAL VINCULADO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA: ASPECTOS PRÁCTICOS*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/5022/3485>

<sup>11</sup> Sánchez Cano, M op. cit.,

en este caso, no comienza el plazo desde la inmediata adopción, sino cuando se reconozca ante las autoridades españolas y se inscriba en el Registro Civil español.

### **Adquisición de la nacionalidad española de manera derivativa:**

Se da cuando se modifica la nacionalidad que se tenía, siempre con el consentimiento del Estado interesado.

Hay distintos métodos para obtenerla, según las circunstancias del individuo:

- a) Detención o consolidación de la nacionalidad.

“La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.”<sup>12</sup>

El requisito de que debe ser de buena fe quiere decir que no sea consciente de la situación real, que no tenga conocimiento de que en realidad no es español.

Debe haber tenido una actividad activa en dicha posesión y utilización, esto quiere decir que debe de haberse comportado como si se tuviera por español, tanto a la hora de disfrutar de los derechos que en teoría le correspondían, como en el cumplimiento de sus deberes en relación con los órganos del Estado español.

Esta nacionalidad española no se perderá, aunque se suprima el título inscrito que la originó.

Un ejemplo práctico de cuando se puede dar una situación así puede ser el siguiente:

Una mujer adquiere una nacionalidad extranjera y renuncia a la suya originaria española, pero no le comunica al Estado español la pérdida de su nacionalidad española, por lo que en el Registro Civil español sigue figurando como española. La afirmación de que es española es falsa, pero eso el Estado no puede saberlo, pues no se le ha notificado la pérdida de la nacionalidad. Supongamos que vuelve a España y tiene un hijo; ella a ojos del Registro civil sigue siendo española, por lo que el hijo que inscriba en el Registro también lo es.

---

<sup>12</sup> Código civil art. 18 op. cit.,.

Si cuando el hijo hubiera hecho su vida normal durante más de 10 años, ejerciendo los derechos y obligaciones que le corresponden, toma constancia de que en realidad su madre no era española cuando él nació y por tanto él tampoco lo hubiera sido si se hubiera sabido, no pierde la nacionalidad española. Siempre que él no hubiera tenido conocimiento de ello, pues la buena fe se presume de él, no de la madre, que le inscribió como español erróneamente. No pierde la nacionalidad que ha estado ejerciendo, sino que se le consolida.

Respecto a esta figura, puede no quedar claro si se trata de una figura más, de entre todas las existentes, para adquirir la nacionalidad española, o si, más bien consiste en un supuesto de conservación de la nacionalidad, y no de adquisición. Hay diferentes posturas al respecto, pero la predominante es la que concibe el Preámbulo de la ley 18/1990, que considera que “se introduce una nueva adquisición de la ciudadanía española por posesión de estado”<sup>13</sup>

María Paz García Rubio forma parte de la doctrina que considera esta figura como un modo más de adquisición de la nacionalidad española, y así lo expresa: “se introduce un nuevo título que da acceso a la condición de nacional español, condición que con anterioridad no se tenía o, mejor dicho, sólo se tenía de hecho, pero no de Derecho., al menos en el sentido que tradicionalmente. No creo que aquí quepa hablar de *conservación* de la nacionalidad española, al menos en el sentido que tradicionalmente tiene ese término en el Derecho español de la nacionalidad, en el cual la conservación se ha configurado como una declaración de voluntad de carácter solemne en el sentido de mantener la nacionalidad, mientras que en el caso del art. 18 del CC el efecto consolidador no se produce merced a una declaración de voluntad del interesado, sino por obra inmediata de la ley.”<sup>14</sup>

#### b) Opción

Es un beneficio que se brinda a extranjeros que se encuentran en determinadas circunstancias, sin necesidad de residir previamente en territorio español.

Esta se otorga en cuatro casos:

1. “Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.

---

<sup>13</sup>

<sup>14</sup> Paz García, M. (1992). *Dialnet*. Obtenido de Consolidación de la nacionalidad española: file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-ConsolidacionDeLaNacionalidadEspanola-46782.pdf

2. Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.”<sup>15</sup>
3. “La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los dieciocho años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.”<sup>16</sup>

Puede surgir la duda de por qué las personas en esta situación no adquieren inmediatamente la nacionalidad española de origen en cuanto se determina esta filiación española, sin necesidad de realizar el procedimiento de opción con todos sus requisitos. Se podría llegar a esa conclusión si se tiene en cuenta que en el artículo 17.1 del CC se establece ser hijo de español o española es causa inmediata de la obtención de la nacionalidad española de origen.

Sin embargo, en este caso no se trata de menores de edad, sino mayores de dieciocho años, y a ellos, como nos recuerda Javier Carrascosa, “no se les puede atribuir la nacionalidad española automática, directa, o ex lege, pues se trata de personas extranjeras mayores de edad (no se les puede imponer la nacionalidad española) Por ello, se requiere de la voluntad de la persona, esto es, una declaración unilateral de voluntad de la misma que, hallándose en condiciones, se decida adquirir la nacionalidad española.”<sup>17</sup>

4. Y finalmente, en caso de los ya mencionados adoptados mayores de edad, que disponen de dos años para decidir si desean adquirir la nueva nacionalidad (española) o permanecer con la que tenían de origen.

La adquisición de la nacionalidad por opción es muy común en hijos menores de edad de nacionalizados españoles, es decir, hijos de quienes antes eran extranjeros, pero han adquirido la nacionalidad española, por ejemplo, por un determinado número de años resididos.

Cuando en la ley se dice que debe estar bajo la patria potestad de un español, quiere decir que en el momento en el que su padre o madre adquiere la nacionalidad por residencia (otro de los métodos de adquisición), el sujeto debe ser menor de edad. Es muy común

---

<sup>15</sup> Código Civil art. 20.1 op. cit.,

<sup>16</sup> Código Civil art. 17.2 op. cit.,

<sup>17</sup> Carrascosa González, J. (2011). *J. Carrascosa González, Derecho español de la nacionalidad. Estudio práctico.*

que los padres adquieran la nacionalidad española por residencia y a continuación, a sus hijos se les tramite su adquisición de nacionalidad por opción.

“La opción caducará a los veinte años de edad, pero si el optante no estuviera emancipado según su ley personal al llegar a los dieciocho años, el plazo para optar se prolongará hasta que transcurran dos años desde la emancipación.”<sup>18</sup>

También es importante recalcar que en el momento en que los padres soliciten el permiso de residencia deben informar de sus hijos sujetos a la patria potestad, porque, además de estar así dispuesto en el Reglamento de la Ley del Registro Civil, facilita más adelante la adquisición futura de la nacionalidad por opción de sus hijos, porque luego se tendrá que probar que el menor está realmente sujeto a la patria potestad del padre o madre español, y si esto no queda totalmente probado, puede ser desestimada la solicitud de nacionalidad por opción como así ocurre en la *SAP Madrid 9ª 24 junio 2021*.

#### c) Ley de Memoria Democrática

Recientemente, en 2022 se aprobó la Ley de Memoria Democrática (LMD). Es una nueva forma de adquirir la nacionalidad a los descendientes españoles.

Dicha ley presenta una vigencia de dos años, desde la fecha de su entrada en vigor, el 21 de octubre de 2022.

Los supuestos que contempla son los siguientes:

1. “Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española, podrán optar a la nacionalidad española, a los efectos del artículo 20 del Código Civil.”<sup>19</sup>

En el artículo 20 se regula la nacionalidad por opción, por lo que se adquiriría a través de este proceso, y la nacionalidad será de origen. Y aplica tanto a hijos como a nietos, siendo la opción de los nietos una nueva incorporación.

En las instrucciones de aplicación de este supuesto, se indica que no es sólo para los hijos o nietos españoles de origen que dejaron de serlo por ser exiliados, sino

---

<sup>18</sup> Código civil art. 20.2 op. cit.,

<sup>19</sup> BOE» núm. 252, de 20/10/2022 Ley de Memoria Democrática (Texto Consolidado)

que también para los hijos y nietos de aquellos que fueron originariamente españoles, sin necesidad de haber habido exilio de por medio.

Evidentemente, haciendo una interpretación literal de la norma no se interpreta esto, pero el Ministerio de Justicia lo que hace es una interpretación mucho más extensa de la ley, creando así una auténtica ley de nietos.

De esta manera, muchas más personas tendrán la posibilidad de conseguir la nacionalidad. Ya no será necesario probar que sus padres o abuelos fueron exiliados.

2. “Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.”<sup>20</sup>

Esto se debe a que antes de la Constitución Española las mujeres que se casaban con un extranjero perdían su nacionalidad española, adquiriendo la de él, algo que no ocurría con los hombres; por tanto, era una medida discriminatoria por razón de sexo.

3. “Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.”<sup>21</sup>

Este supuesto está destinado para los hijos que no pudieron ejercer el derecho de opción porque ya eran mayores de edad cuando sus padres adquirieron la nacionalidad por la ley de memoria histórica de 2007, pues este supuesto no quedó incluido.

Respecto al supuesto 1º, es asunto importante delimitar las fechas del alcance temporal de la memoria democrática; para así poder delimitar el objeto de la LMD consistente en el reconocimiento de quienes son considerados víctimas del franquismo.

Según Artemi Rallo Llombarte es “el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 (art. 1.2). El 29 de diciembre de 1978, fecha

---

<sup>20</sup> Ley de Memoria Democrática op. cit.,.

<sup>21</sup> Ley de Memoria Democrática op. cit.,.

de entrada en vigor de la Constitución constituye la fecha límite para adquirir la consideración de víctima del franquismo, esto es, de persona represaliada o perseguida, y, en consecuencia, merecer los «beneficios» o ser sujeto destinatario de los efectos previstos en el LMD.”<sup>22</sup>

d) Carta de naturaleza

El artículo 21 del Código civil declara que “la nacionalidad española se adquiere por carta de naturaleza, otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales.”<sup>23</sup>

Esto quiere decir que el interesado deberá justificar cuáles son sus circunstancias excepcionales para que se le conceda la gracia de obtener la nacionalidad española sin cumplir con los requisitos que sí se exigen al resto de personas interesadas en conseguirla. El Gobierno, una vez valoradas esas circunstancias, decidirá si otorgársela o no a al interesado; es voluntaria su decisión, no hay ningún procedimiento concreto que haya que seguir ni está en la obligación de aceptar su solicitud, pues no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

Un ejemplo común, dentro de lo que cabe, pues no hay nada de común es este método de adquisición de la nacionalidad, es el caso de los deportistas profesionales para que puedan representar a España en las competiciones internacionales.

Aunque no hay una lista de requisitos a cumplir y esta decisión es arbitraria, sí es cierto, que hay una serie de sujetos en determinadas situaciones delicadas con más posibilidades de conseguir la nacionalidad a través de este medio, pues como bien apunta Aurelia Álvarez, “el propio Gobierno ha considerado posible la concesión de la nacionalidad española recurriendo a la carta de naturaleza por unos motivos especialmente tasados: por un lado, por haber pertenecido a las Brigadas Internacionales combatientes en la Guerra Civil española; por otro, por tratarse de víctimas o familiares de los fallecidos al servicio del Estado español en cualquier acto terrorista o en misiones de paz.”<sup>24</sup> En casos como estos, ya no se puede considerar este método de adquisición de la nacionalidad como un

---

<sup>22</sup> Rallo Llombarde, A. (s.f.). *Dialnet*. Obtenido de MEMORIA DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIÓN: file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-MemoriaDemocraticaYConstitucion-8940532.pdf

<sup>23</sup> Código Civil art. 21op. cit.,

<sup>24</sup> Alvarez Rodríguez, A. (2012). *Dialnet*. Obtenido de Españoles por carta de naturaleza: file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-EspanolesPorCartaDeNaturaleza-4155258.pdf

mero privilegio, sino como una reparación de los perjuicios causados a las personas en tan delicada situación.

También era un modo de adquirir la nacionalidad por parte de los nietos de emigrantes y exiliados españoles, aunque actualmente las personas en esta situación se pueden acoger a la reciente Ley de Memoria Democrática, elaborada principalmente para estos casos, como ya se ha comentado en el punto anterior.

#### e) Residencia

Es la manera más frecuente de adquisición de la nacionalidad por residencia, estando regulada en el artículo 22 del Código civil.

Será otorgada por el Ministro de Justicia cuando se cumplan una serie de requisitos imprescindibles: integración, buena conducta cívica y residencia

“El interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.”<sup>25</sup>

Para demostrar esta integración ya no es necesario estar trabajando o aportar medios de vida; ahora normalmente se acredita mediante la superación de los exámenes del Instituto Cervantes.

Sin embargo, no se debe interpretar este requisito de manera restrictiva, pues hay personas que por las condiciones de vida anteriores o la escasa formación recibida no pueden afrontar este examen en igualdad de condiciones. Así lo expresa el Tribunal Supremo en la STS CA 5ª 17 diciembre 2021, donde estima el recurso de una mujer marroquí contra una resolución de la Audiencia Nacional, que confirmaba la denegación de nacionalidad por no superar el cuestionario del Instituto Cervantes.

El TS indicó que “al decidir sobre la solicitud de la nacionalidad española de una mujer que, por su procedencia de países con un contexto sociocultural que comportan una deficiente formación cultural y personal, el requisito del suficiente grado de integración en la sociedad española que impone el artículo 22.4º del Código Civil, debe ser valorado conforme a la especial vulnerabilidad que esa formación comporta, debiendo adaptarse la integración conforme a dicha formación y al grado particularizado que, conforme a ella,

---

<sup>25</sup> Código Civil art. 22.4 op. cit.,



sea admisible y suficiente; debiendo extremarse la motivación de manera particularizada sobre esa valoración en la resolución que se dicte”<sup>26</sup> .

En dicha sentencia también se recalcó que no se valoraron otras circunstancias importantes que también reflejaban la integración de la solicitante, que son: “quince años al momento de iniciarse el expediente y más de dieciocho al momento de dictarse la resolución administrativa denegatoria; integrada en una familia compuesta por esposo, que ha adquirido la nacionalidad por residencia, y por dos hijos de nacionalidad española por haber nacido en España; siendo titular de tarjeta de residencia de larga duración con autorización para trabajar en nuestro País.”<sup>27</sup>

Otro requisito es contar con buena conducta cívica, que se demuestra con la no comisión de delitos ni condena penales, ni en España ni en su país de origen; y esto se verifica a través de los antecedentes penales y policiales.

Y el tercer requisito es el de la residencia. “La residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.”<sup>28</sup>

Javier Carrascosa afirma que “tienen su residencia en España las personas que tienen en nuestro país su "centro social de vida" o centro de arraigo objetivo real de la persona. Ello quiere decir que debe existir, en el ánimo del interesado, la voluntad de integrarse en la comunidad española.”<sup>29</sup> Se debe exigir una residencia de facto en el país, porque en caso contrario bastaría simplemente con estar empadronado en alguna localidad española y eso favorecería los fraudes.

Cuando se dice que la residencia ha de ser legal, quiere decir que ha de ser con tarjeta de residencia, no siendo válidas las estancias por estudios o de turismo. Tampoco será válida una interrupción de la continuidad. En caso contrario, será denegada la nacionalidad.

Por supuesto, esta residencia legal no puede haberse obtenido de manera fraudulenta. Un ejemplo de ello es lo dispuesto en la STS C-A 5ª 2 noviembre 2021, donde no se le concede la nacionalidad por residencia a una mujer que obtuvo el permiso de residencia

---

<sup>26</sup> Tribunal Supremo. (s.f.). *CENDOJ*. Obtenido de STS 4917/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4917

<sup>27</sup> Tribunal Supremo op. cit.,

<sup>28</sup> Código Civil art. 22.3 op. cit.,

<sup>29</sup> Carrascosa González, J. (2002). *Revistas Universidad de Murcia*. Obtenido de MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA Y NACIONALIDAD ESPAÑOLA:

<https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/56691/54641>

con una empresa ficticia y simulando relaciones laborales. Esto se supo con posterioridad, pero de igual manera prueba que su residencia se obtuvo mediante el fraude, por lo que no cumple con el fundamental requisito de residencia legal.

Hay distintos plazos de residencia:

El genérico es de 10 años. También hay un plazo reducido de 5 años, otro de 2 años y otro aún más reducido de solamente 1 año.

“Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea, Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.”<sup>30</sup>

“Bastará el tiempo de residencia de un año para:

- a) El que haya nacido en territorio español.
- b) El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- c) El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- e) El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- f) El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.”<sup>31</sup>

En el último apartado, el apartado f) se menciona a los hijos o nietos de quienes originariamente fueron españoles, sin embargo, como se ha visto antes, con la aprobación de la Ley de Memoria Democrática, estos pueden optar a adquirir a través de este nuevo método, que además le concederá la nacionalidad de origen. En cambio, con la

---

<sup>30</sup> Código Civil art. 22.1 op. cit.,

<sup>31</sup> Código Civil art. 22.2 op. cit.,

adquisición de la nacionalidad por residencia, el sujeto habrá de residir en el país durante 12 meses y la nacionalidad que adquiriera no será de origen.

#### f) Matrimonio

Antes de la modificación del Código Civil en el año 1975, un extranjero podía adquirir automáticamente la nacionalidad española simplemente por casarse con un español. Sin embargo, esto ya no es así. “En la actualidad, por el contrario, rige el principio de la nacionalidad personal: cada persona tiene su propia nacionalidad, que puede ser distinta de la nacionalidad que ostenta el resto de miembros de su familia.”<sup>32</sup>

Ahora, el matrimonio junto con el cumplimiento de una serie de requisitos es una manera de agilizar el proceso de obtención de la nacionalidad, pero no es una obtención inmediata como lo era anteriormente.

Es uno de los supuestos de adquisición de la nacionalidad por residencia, por tanto, se le exigen los mismos requisitos de integración, buena conducta cívica y residencia.

“Los extranjeros casados con un nacional español podrán solicitar la nacionalidad española por matrimonio después de un año de residencia legal en España.”<sup>33</sup>

Las parejas separadas de hecho o divorciadas no son válidas para optar por este procedimiento.

Puede surgir la duda de cuál es el fundamento que justifica esta adquisición privilegiada de la nacionalidad española.

Una posible justificación es la integración del sujeto en España. Tal y como dice Javier Carrascosa González: “se presume que existe una fuerte vinculación y arraigo territorial y personal; el sujeto manifiesta una doble vinculación con España: está casado con español/a y reside efectivamente en territorio español. El elemento objetivo básico, pues,

---

<sup>32</sup> Carrascosa González, J. op. cit.,

<sup>33</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f.). Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación: <https://www.exteriores.gob.es/Consulados/londres/es/Informacion-servicios-consulares/Paginas/Preguntas%20frecuentes/Registro-civil.aspx#:~:text=Los%20extranjeros%20casados%20con%20un,de%20su%20domicilio%20en%20Espa%C3%B1a.>

radica en el enraizamiento del extranjero en la sociedad española, y no en la mera "estancia física" del mismo en España.”<sup>34</sup>

#### Requisitos comunes:

“Son requisitos comunes para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24.
- c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.”<sup>35</sup>

#### **Renuncia a la nacionalidad de origen**

Como bien se establece en el artículo 23 de la modificación del Código civil en materia de nacionalidad, es necesaria la renuncia por parte del interesado de su nacionalidad anterior, a menos que sea originario de alguno de los países con los que sí se permite una doble nacionalidad hispana y otra. Sino, es requisito obligatorio renunciar a la nacionalidad de origen.

Sin embargo, esta renuncia de la nacionalidad es una mera formalidad, una simple declaración al momento de la jura. Como bien apunta Irene Blázquez Rodríguez “parece, pues, que al legislador español sólo le interesa la actitud del nuevo español, despreocupándose de su nacionalidad "anterior", o de si ésta sigue operativa.”<sup>36</sup> Uno puede declarar que renuncia a su nacionalidad de origen, pero otra cosa muy distinta es que esta surta efectos en dicho país de origen. Esa declaración no tiene por qué ser eficaz desde la perspectiva del otro Estado.

Por tanto, el requisito de la ley española es una simple declaración, sin ser necesario la eficacia en el otro país.

---

<sup>34</sup> Carrascosa González, J. op. cit.,

<sup>35</sup> Código civil op. cit., art. 23

<sup>36</sup> Blázquez Rodríguez, I. (2022). *Editorial UCA*. Obtenido de The Renunciation of One's Nationality of Origin and European Union Citizenship: is it Compatible with Spain's Dual Nationality System?: <https://revistas.uca.es/index.php/paetsei/article/view/9562/9802>

Para el sujeto en cuestión, resultaría interesante informarse de si en el país del que proviene, esa pérdida de la nacionalidad de origen será verdaderamente real, como consecuencia de la declaración de renuncia ante las autoridades de otro país, en este caso, España.

Otra cuestión a recalcar, es que con este requisito de renuncia a la nacionalidad de origen puede ocurrir el gran problema de que una persona renuncie a su nacionalidad de origen, y luego el país que garantizaba su naturalización decida finalmente no concederle su ciudadanía, quedando esa persona sin nacionalidad alguna, apátrida. Esto mismo le ocurrió a una mujer estonia, que solicitó su nacionalidad austriaca y este país le aseguró su naturalización, pero con la condición de renunciar previamente a su nacionalidad estonia. Finalmente, por incurrir en infracciones administrativas, no se le concedió la nacionalidad austriaca y la mujer quedó desamparada.

El Tribunal de Justicia establece el modo de actuar en este caso y en casos análogos, que perfectamente podrían darse en España, en su Sentencia del Tribunal de Justicia, Gran Sala, de 18 de enero de 2022 (asunto C-118/20: JY y Wiener Landesregierung), donde establece que: “La decisión de dejar sin efecto una garantía de naturalización debe respetar el principio de proporcionalidad cuando impida recuperar la ciudadanía de la Unión. No obstante, corresponde en principio al Estado miembro al que el interesado pide la retirada de la nacionalidad con el fin de poder obtener la nacionalidad de otro Estado miembro cerciorarse de que la decisión que adopte a raíz de dicha petición solo sea aplicable cuando se haya adquirido efectivamente la nueva nacionalidad.”<sup>37</sup>

Entendemos, por tanto, que Austria no ha respetado el principio de proporcionalidad al no autorizar finalmente la naturalización por delitos de menor importancia, por lo que no habría motivos de orden público que lo justificaran; y más aun teniendo en cuenta que ello conlleva la pérdida de la ciudadanía de la unión de la mujer al haber perdido su nacionalidad de un estado miembro de la Unión, y peor aún, haberse quedado apátrida. Por otra parte, le corresponde al Estado de origen asegurarse de que dispone de otra nacionalidad la solicitante antes de anular la suya, para evitar situaciones de apatridia.

---

<sup>37</sup> Tribunal de Justicia. (ECLI:EU:C:2022:34). *InfoCuria*. Obtenido de JY y Wiener Landesregierung: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=075A45051C96CDC58572067B3F188662?text=&docid=252341&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2200277>

## 1.2 PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Se puede perder tanto la nacionalidad de origen como la derivativa, no es muy común, pero tampoco imposible.

En cuanto a la nacionalidad de origen, como ya se ha comentado previamente, ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad. Pero eso no es incompatible con poder perderla por renunciar a ella de manera voluntaria.

Hay una serie de supuestos en los que podrán perder la nacionalidad española tanto los originarios como los no originarios, que la han adquirido por alguno de los métodos que ya se han planteado más arriba, y son los siguientes:

“Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a menos que declaren su voluntad de conservar la nacionalidad española.”<sup>38</sup>

Esto no aplica a la adquisición y utilización de nacionalidad extranjera cuando existe la posibilidad de una doble nacionalidad entre ambos países.

“En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.”<sup>39</sup> Al ser una renuncia expresa, no cabe duda de que ya no desea permanecer con la nacionalidad española, por tanto, en este caso no se conceden esos tres años de gracia que sí se concedían a los otros dos supuestos anteriores. Y tampoco se atenderá a si la otra nacionalidad es compatible con una doble nacionalidad o no, pues el sujeto ya ha expresado claramente que no desea continuar con la española.

También la perderán “los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Código Civil art. 24.1

<sup>39</sup> Código Civil art. 24.2

<sup>40</sup> Código Civil art. 24.3

Estos supuestos de pérdida de nacionalidad no aplican cuando España se encontrase en guerra.

En el caso de los nacionales españoles por adquisición, hay una serie de sanciones que conllevan a la pérdida de la nacionalidad, cosa que no ocurre con los originarios, que solamente la podrán perder si renuncian a ella de manera voluntaria.

Pérdida de la nacionalidad española derivativa:

- “Cuando durante un período de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.
- Cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.”<sup>41</sup>
- Cuando haya una “sentencia firme que declare que el interesado ha incurrido en falsedad, ocultación o fraude en la adquisición de la nacionalidad española.”<sup>42</sup>  
Dicha nacionalidad será nula de pleno derecho y la acción de nulidad, por parte del Ministerio Fiscal o la denuncia de un tercero, podrá ser ejercida en el plazo de 15 años.

### 1.3 PLURINACIONALIDAD EN ESPAÑA

España es un país que permite la doble nacionalidad con un número de países concretos, pero antes de analizar cuáles son y los motivos de por qué son esos en concreto, cabría primero explicar en qué consiste la doble nacionalidad.

“La persona con doble nacionalidad es, a un tiempo, nacional de dos países, gozando de la plena condición Jurídica de nacionales de ambos Estados.”<sup>43</sup> Existe, por tanto, un doble vínculo jurídico. No obstante, la persona en la que concurra la doble nacionalidad no está sometida simultáneamente a ambas legislaciones, sino que se da preferencia, por así decirlo, a una de las dos.

“La mayor parte de los convenios de doble nacionalidad toma el domicilio como punto de referencia, de tal manera que los Ciudadanos con doble nacionalidad no estarán

---

<sup>41</sup> Código Civil art. 25.1

<sup>42</sup> Código Civil art. 25.2

<sup>43</sup> Ministerio de Justicia. (31 de 08 de 2022). *Tener la Doble Nacionalidad*. Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/tener-doble-nacionalidad>

sometidos de forma constante a ambas legislaciones, sino sólo a la del País en el que tengan fijado su domicilio.”<sup>44</sup>

En España está permitida la doble nacionalidad pues así lo recoge la Constitución en su artículo 11.3: “El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”

Estos países son los siguientes: “Países iberoamericanos, de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal. Se consideran Países iberoamericanos a estos efectos aquéllos en los que el español o el portugués sean una de las lenguas oficiales. A efectos de adquirir la doble nacionalidad Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago y Guyana no se consideran iberoamericanos mientras que Puerto Rico sí se considera iberoamericano.”<sup>45</sup> Los países iberoamericanos son antiguas colonias españolas y portuguesas, por tanto, poseen una gran vinculación a España.

Una lista concreta de cada uno de estos Estados está formada por: Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Guinea Ecuatorial, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, El Salvador, Uruguay, Venezuela

Se ha firmado numerosos convenios de doble nacionalidad con estos países, de manera que un sujeto de dichos países no deberá renunciar a su nacionalidad al adquirir la española, hecho que ocurre de manera general.

Esta doble nacionalidad se puede conseguir teniendo la española y adquiriendo alguna de las citadas arriba, o a la inversa, siendo nacional de origen de alguno de los países citados y adquiriendo la española por alguno de los métodos existentes.

Además, un extranjero de alguno de estos Estados puede adquirir la nacionalidad española por medio de la residencia de manera más sencilla que un sujeto de otro país diferente, pues gracias a estos convenios, se les exige solamente un año de residencia, y no el plazo general de 10 años. Obviamente, también deberán cumplir el resto de requisitos necesarios, que son la integración y una buena conducta cívica.

---

<sup>44</sup> Ministerio de Justicia, Tener la doble nacionalidad... op. cit.,

<sup>45</sup> Ministerio de Justicia, Tener la doble nacionalidad... op. cit.,



Cabe destacar que algo nuevo ha sido el convenio de doble nacionalidad firmado con Francia, que entró en vigor en 2022, siendo el primer país de la Unión Europea (no iberoamericano) con el que ha alcanzado un acuerdo de esta índole. Y más reciente aún es el anuncio que ha realizado el ministro de exteriores, José Manuel Albares, donde asegura que “los ciudadanos rumanos residentes en España podrán tener la doble nacionalidad sin renunciar a la suya de origen.”<sup>46</sup> Esto puede resultar esperanzador para el resto de países interesados en firmar un convenio de doble nacionalidad con España.



---

<sup>46</sup> LEVANTE. (23 de 05 de 2023). *LEVANTE el mercantil valenciano*. Obtenido de <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2023/05/23/rumanos-doble-nacionalidad-exteriores-anuncia-ciudadanos-podran-87772361.html>

## **CAPÍTULO 2: ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NACIONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO LITUANO**

Antes de pasar a analizar las diversas cuestiones en cuanto a la nacionalidad lituana, quiero matizar que ya no emplearé el término “nacionalidad”, sino que usaré el de “ciudadanía” para referirme al concepto del que he estado hablando durante mi análisis de la nacionalidad española; en Lituania el término equivalente en cuanto al significado es el de ciudadanía. No existe una ley de nacionalidad lituana, solamente una ley relativa a la ciudadanía.

En Lituania una cosa es la ciudadanía y otra la nacionalidad; tú puedes ser ciudadano lituano, pero puedes considerarte como nacional de otra nación, por ejemplo, polaco. La ciudadanía se rige según las leyes de ciudadanía del país; en cambio la nacionalidad es lo que tú sientas que eres. Esto suele estar basado en los orígenes, en la procedencia de la familia, en las raíces.

A modo de ejemplo, mi madre es lituana, pero tiene familia polaca, mientras que por parte de padre tengo familia procedente de Ucrania, Polonia y Lituania. Soy ciudadana lituana, pero si, por ejemplo, en mi familia se hubiera hablado en polaco, me hubieran educado con la cultura de Polonia, yo podría haberme sentido de dicha nación, me podría haber identificado con la nación polaca, por tanto, me consideraría nacional polaca. Eso no me impide seguir siendo ciudadana lituana.

Esto sólo era un ejemplo para poder entender mejor esta distinción, pues en mi caso sí me siento lituana y además soy ciudadana lituana por ley.

Habiendo matizado esta diferencia, procedo a analizar la ciudadanía lituana.

### **2.1 ADQUISICIÓN DE LA CIUDADANÍA LITUANA**

La ciudadanía lituana se adquiere de las siguientes maneras:

- Al nacer
- Con el otorgamiento de la ciudadanía lituana a través del procedimiento de naturalización
- Al otorgar la ciudadanía lituana a modo de excepción
- Tras la recuperación de la ciudadanía lituana

- Por los motivos establecidos por los acuerdos internacionales de la República de Lituania.

### **Ciudadanía lituana de origen**

Los ciudadanos de origen adquieren su ciudadanía, en primer lugar, a través del nacimiento cuando los padre o al menos uno sea lituano.

“Un niño cuyos padres o uno de ellos sean ciudadanos de la República de Lituania adquiere la ciudadanía de la República de Lituania al nacer, independientemente de si nació en el territorio de la República de Lituania o fuera de él.”<sup>47</sup> En caso de que ese padre o madre lituano muriera antes del nacimiento del niño, adquirirá igualmente la ciudadanía. Al igual que ocurre con el caso español, se emplea el criterio tradicional del *ius sanguinis*, mediante el cual adquiere la nacionalidad por la filiación, de manera inmediata.

En el caso de la adopción, “un niño adoptado por un ciudadano de la República de Lituania adquiere la ciudadanía de la República de Lituania desde el día de la adopción.” Y si un niño lituano “es adoptado por ciudadanos de otro estado, sigue siendo ciudadano de la República de Lituania, independientemente de si adquirió la ciudadanía de otro estado como resultado de la adopción o no.”<sup>48</sup> Este es uno de los casos excepcionales permitidos de doble nacionalidad.

Otro modo de adquisición de la ciudadanía lituana es el nacimiento de un niño cuyos padres o uno de ellos sean apátridas.

“El hijo de una persona apátrida que reside legalmente en la República de Lituania es ciudadano de la República de Lituania, independientemente de si nació en el territorio de la República de Lituania o fuera de él, si no adquirió la ciudadanía de otro estado al nacer.”<sup>49</sup>

Caso diferente es el de los niños nacidos en Lituania cuyos padres son desconocidos, por lo que al ser desconocida la filiación, se toma de referencia el lugar de nacimiento del niño para concederles la ciudadanía de origen lituana. En caso de fallecimiento de los

---

<sup>47</sup> Seimas. LIETUVOS RESPUBLIKOS PILIETYBĖS ĮSTATYMAS. XI-1196 <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/TAIS.387811>

<sup>48</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.17 op. cit.,

<sup>49</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.15 op. cit.,

padres o estar en paradero desconocido se aplica de igual manera esta concesión de la ciudadanía.

### **Ciudadanía lituana por el procedimiento de naturalización**

Por otra parte, está la adquisición de la ciudadanía lituana por naturalización, que se da cuando una persona extranjera, ya sea comunitario o extra comunitario, desea obtener la ciudadanía lituana, cuando no la tiene de origen. Es un modo de adquisición de la ciudadanía lituana de manera derivativa.

Los requisitos que debe cumplir el interesado son los siguientes:

- “1) haber residido legalmente en la República de Lituania durante los últimos 10 años;
- 2) en el momento de la presentación de la solicitud para la concesión de la ciudadanía de la República de Lituania y la adopción de la decisión sobre la concesión de la ciudadanía de la República de Lituania, tener derecho a vivir permanentemente en la República de Lituania ;
- 3) aprobar el examen estatal de idioma;
- 4) aprobar el examen sobre los fundamentos de la Constitución de la República de Lituania;
- 5) tener una fuente legal de sustento;
- 6) ser una persona sin ciudadanía o ser ciudadano de un estado, según cuya ley, en caso de adquirir la ciudadanía de la República de Lituania, pierde la ciudadanía de ese estado, o declara por escrito su voluntad de renunciar a la ciudadanía de otro estado, cuando se le conceda la ciudadanía de la República de Lituania;
- 7) No concurrir las circunstancias previstas en el artículo 22 de esta ley.”<sup>50</sup>

El inciso 7, de obligatorio cumplimiento para todos los interesados, hace referencia al artículo 22 de la Ley de Ciudadanía Lituana, donde se citan circunstancias por las que no se concede o devuelve la ciudadanía lituana, que son:

---

<sup>50</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.18 op. cit.,.

“Preparar, intentar cometer o cometer crímenes internacionales: agresión, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra;

Preparar, intentar cometer o cometer actos delictivos contra la República de Lituania;

Previamente a la llegada a la República de Lituania, haber sido condenado a prisión en otro estado por un delito doloso, que sea considerado un delito muy grave según las leyes de la República de Lituania, o una vez ya en Lituania, haber sido sancionado por un delito muy grave en la República de Lituania, independientemente de que haya desaparecido o no la condena por los delitos especificados en este punto.

Tampoco quienes no tengan derecho a recibir la tarjeta de residencia permanente en la República de Lituania de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.”<sup>51</sup>

De manera general, estas son las siete condiciones a cumplir si se desea ser ciudadano lituano, sin embargo, hay determinados sujetos, que por circunstancias especiales, tendrán unas exigencias algo más laxas. Es el caso de:

Los apátridas, cuya residencia legal necesaria se reduce a la mitad de tiempo, 5 años.

Las personas que hayan alcanzado la edad de 65 años, personas con un nivel de capacidad laboral de 0-55%, personas que hayan alcanzado la edad de jubilación así como a las personas con trastornos mentales y del comportamiento crónicos graves, no les será de aplicación lo dispuesto en los incisos 3 y 4 de este artículo.

A los menores de 18 años no les será de aplicación lo dispuesto en los incisos 3, 4 y 5.

Las personas que contraigan matrimonio con un ciudadano lituano verán reducido su requisito temporal de residencia.

Concesión de la ciudadanía lituana a personas que hayan contraído matrimonio con ciudadanos lituanos.

Las personas que hayan contraído matrimonio con un ciudadano de la República de Lituania puede obtener la ciudadanía lituana a través de su residencia legal y permanente en el país mediante el procedimiento de naturalización en un plazo de tiempo más corto al habitual de 10 años. Este plazo es de 7 años de residencia junto con su cónyuge, siempre

---

<sup>51</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.22 op. cit.,

que cumpla el resto de condiciones exigidas citadas arriba para el procedimiento de naturalización.

“Quienes hayan contraído matrimonio con un exiliado, un preso político o el hijo de ambos haya nacido en el exilio, tendrán un plazo de residencia legal permanente de 5 años”<sup>52</sup> para poder optar a la ciudadanía lituana. Su cónyuge lituano también debe de haber residido durante esos 5 años en Lituania.

Una persona viuda que haya estado casada durante un año con un lituano, también le es de aplicación el plazo de 5 años en el Estado para poder optar a la ciudadanía lituana. Por supuesto, cumpliendo también con los restantes requisitos numerados en el procedimiento de naturalización.

Como se puede ver, estos plazos, aunque más corto que el general de 10 años, no son tan reducidos como en España, donde se exige solamente un año de residencia a quienes contraigan matrimonio con un español.

### **Concesión de la ciudadanía lituana a modo de excepción.**

“El Presidente de la República, de conformidad con esta ley, podrá otorgar excepcionalmente la ciudadanía de la República de Lituania a ciudadanos de otros estados que tengan méritos especiales para el Estado de Lituania o a apátridas que se hayan integrado en la sociedad lituana”<sup>53</sup> sin que les sean de aplicación los requisitos que se exigen al resto de personas que desean adquirir la ciudadanía lituana por naturalización.

Se debe tener en cuenta que esta concesión de la ciudadanía no resulta automáticamente para el hijo, cónyuge u otros miembros de la familia de la persona que ha adquirido la ciudadanía de la República de Lituania a modo de excepción. Ellos deberán adquirirla a través del procedimiento general.

Importante mencionar que las personas que hayan adquirido la ciudadanía siendo originariamente extranjeros, mediante la residencia o a modo de excepción, deben jurar pública y solemnemente un juramento a la República de Lituania.

---

<sup>52</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.19 op. cit.,

<sup>53</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.20 op. cit.,

## **Ciudadanía de menores de 18 años después de la adquisición de la ciudadanía de los padres.**

Pueden surgir dudas sobre qué ocurre con la ciudadanía del niño después de que sus padres o al menos uno de ellos adquiriera la ciudadanía lituana, pues bien, “si uno de los padres del niño o ambos adquieren o recuperan la ciudadanía de la República de Lituania, el niño menor de 14 años también adquiere la ciudadanía de la República de Lituania, si no es ciudadano de otro estado. Si se encuentra entre las edades de 14 y 18 años adquiere la ciudadanía de la República de Lituania solo con su consentimiento.”<sup>54</sup>

Si es mayor de 18 años, deberá adquirirla mediante el procedimiento habitual de residencia.

Esto no ocurría en el caso español, que sí concede un derecho de opción a los mayores de 18 años. En España disponen de dos años desde su mayoría de edad para decidir si desean adquirir la nueva nacionalidad o permanecer con la que tenían de origen. Sin embargo, en Lituania no se les concede ese beneficio a los hijos mayores de edad.

## **2.2 PÉRDIDA CIUDADANÍA LITUANA**

Los motivos de pérdida de la ciudadanía lituana están establecidos en el artículo 24 de la Ley de Ciudadanía de la República de Lituania, y son los siguientes:

- “Al renunciar a la ciudadanía de la República de Lituania;
- al adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo los casos previstos en esta ley;
- por los motivos establecidos por los acuerdos internacionales de la República de Lituania;
- si un ciudadano de la República de Lituania sirve al servicio de otro estado sin el permiso del Gobierno de la República de Lituania;
- después de obtener la ciudadanía de la República de Lituania mediante la presentación de documentos falsificados o por otros medios fraudulentos;
- cuando las circunstancias especificadas en el Artículo 22 de esta Ley se hagan evidentes, debido a que la ciudadanía de la República de Lituania no pudo ser otorgada, restaurada, devuelta o preservada a esta persona;

---

<sup>54</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.27.1 op. cit.,

- si queda claro que la decisión relativa a la ciudadanía de la República de Lituania de una persona se tomó en violación de esta u otras leyes de la República de Lituania;
- si la persona sujeta al requerimiento de prueba de la pérdida de la ciudadanía de otro Estado no la ha aportado.”<sup>55</sup>

En lo relativo al primer supuesto, existe el derecho de poder renunciar a la ciudadanía lituana.

Este derecho solo se puede restringir en dos casos:

- 1) Si el solicitante es “sospechoso o acusado de haber cometido un acto delictivo o si tiene una sentencia judicial legal y ejecutoria;”<sup>56</sup> esto se hace para evitar que el individuo renuncie a su ciudadanía en favor de otra que sea más favorable en relación al tipo y cuantía de la sanción que corresponde al acto delictivo cometido.
- 2) “La solicitud de renunciar a la ciudadanía por parte de un ciudadano de la República de Lituania que esté registrado en la reserva de personal de movilización civil o que esté reclutado para el servicio militar.”<sup>57</sup> Esto se toma en consideración después del anuncio de movilización, no antes. Se impide su renuncia para que no huya de su obligación civil con el país.

El segundo apartado hace referencia a la adquisición de la ciudadanía de otro país, que de manera general es causa de pérdida de esta ciudadanía lituana. Esta obtención de otra ciudadanía debe ser informada a las autoridades lituanas, pues el país no permite la doble ciudadanía, excepto en los supuestos establecidos en la ley.

Lo concerniente a la obtención de la ciudadanía a través del engaño, el fraude, la ocultación de documentos para hacer creer que se cumplían con los requisitos, es motivo de nulidad de esa ciudadanía, por lo que no tiene efectos jurídicos, nunca ha sido válida.

La mención al artículo 22 hace referencia a las circunstancias ya mencionadas previamente por las que no se concede o devuelve la ciudadanía lituana, que, en resumen, son: la preparación o comisión de crímenes internacionales, actos delictivos contra el

---

<sup>55</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.24 op. cit.,

<sup>56</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.25.2 op. cit.,

<sup>57</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.25.3 op. cit.,



Estado lituano, haber sido sancionado por un delito muy grave, ya sea en otro Estado o en Lituania, y no tener derecho a recibir la tarjeta de residencia permanente.

El último supuesto se refiere a la obligación que existe de renunciar a la ciudadanía del país de origen del interesado en adquirir la lituana, que debe ser respaldado con una prueba de que así se ha hecho.

### **Ciudadanía de menores de 18 años después de la pérdida de la ciudadanía de los padres**

Hemos visto los distintos motivos que conllevan a la pérdida de la ciudadanía lituana, pero, ¿qué ocurre con los hijos de esas personas?

“Si ambos padres del niño o uno de ellos pierde la ciudadanía de la República de Lituania, el niño que la adquirió al nacer de origen, sigue siendo ciudadano de la República de Lituania.

Si ambos padres han adquirido la ciudadanía de la República de Lituania a través del procedimiento de naturalización y posteriormente la pierden, el niño menor de 18 años que no adquirió la ciudadanía de la República de Lituania al nacer, pierde su ciudadanía también, excepto en los casos en que quedaría apátrida. Un niño de entre 14 y 18 años puede perder la ciudadanía de la República de Lituania solo con su consentimiento,”<sup>58</sup> es decir, que si así lo desea, puede seguir siendo lituano, aunque la nacionalidad de sus padres sea otra.

Es caso diferente el de la pérdida por parte de un padre que adquirió su ciudadanía de manera derivada, a través del procedimiento de naturalización, pero el otro padre sigue manteniéndola; el niño que adquirió esta ciudadanía fuera del nacimiento sigue siendo ciudadano lituano, pues uno de sus padres lo es, no importa que el otro ya no.

Otro caso aún mas complejo es cuando igualmente uno de los padres pierde la ciudadanía lituana que adquirió por naturalización, pero el otro padre nunca ha sido lituano o es directamente desconocido. En este caso el niño pierde la ciudadanía, pues ninguno de sus padres es lituano, a menos que tenga entre 14 y 18 años, que ahí sí podrá decidir si mantenerla o perderla. Solamente no la perderán si quedan apátridas.

---

<sup>58</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.28 op. cit.,

### **2.3 PLURICIUDADANÍA EN LITUANIA**

“Un ciudadano de la República de Lituania no puede tener la ciudadanía de otro estado, salvo lo dispuesto por la ley.”<sup>59</sup> La norma general es esa, excluyendo algunas excepciones bien delimitadas en la normativa lituana.

Un ciudadano lituano puede ser ciudadano de otro estado al mismo tiempo, si cumple al menos una de las siguientes condiciones:

1. “Adquirió la ciudadanía de la República de Lituania y la ciudadanía de otro estado al nacer;
2. es una persona deportada de la República ocupada de Lituania antes del 11 de marzo de 1990;
3. es una persona que salió de Lituania antes 11 de marzo de 1990;
4. es descendiente de la persona a que se refiere el punto 2 o 3 de este artículo;
5. al contraer matrimonio con un ciudadano de otro estado, automáticamente (ipso facto) adquirió la ciudadanía de ese estado;
6. es una persona que ha sido adoptada por ciudadanos de la República de Lituania, ha cumplido 18 años y, como resultado, ha adquirido la ciudadanía de la República de Lituania.
7. es una persona, un ciudadano de la República de Lituania, que fue adoptada por ciudadanos de otro estado antes de cumplir los 18 años y como resultado adquirió la ciudadanía del otro estado;
8. adquirió la ciudadanía de la República de Lituania a modo de excepción, siendo ciudadano de otro estado;
9. es una persona que retuvo la ciudadanía de la República de Lituania o a quien se le devolvió la ciudadanía de la República de Lituania debido a que tiene méritos especiales para el estado de Lituania;

---

<sup>59</sup> Consulado de Lituania cit.

10. Adquirió la ciudadanía de la República de Lituania con el estatuto de refugiado en la República de Lituania.”<sup>60</sup>

En los puntos 2 y 3 se entiende que estas personas al ser exiliadas o al salir de Lituania adquirieron la ciudadanía de un país diferente, por lo que podrán seguir manteniendo esa otra ciudadanía. El motivo de esta concesión es por la época de ocupación rusa sobre la República Lituana, época en la que muchas personas contrarias a este régimen de ocupación fueron exiliadas o huyeron del país por motivos políticos o sociales.

El punto 9. se refiere a la decisión por parte del Presidente de la República de la preservación de la ciudadanía lituana, a quien haya adquirido la ciudadanía de otro Estado, en caso de méritos especiales. Estos son las contribuciones de manera particularmente significativa al fortalecimiento de la condición de Estado de la República de Lituania, aumentando el poder de la república y su autoridad en la comunidad internacional.

#### Ciudadanía lituana ancestral

Aparte de los medios ya mencionados de obtención de la ciudadanía lituana (por nacimiento, naturalización, a modo de excepción y por restauración de la ciudadanía lituana), hay otro más, que es la ciudadanía lituana ancestral.

Es otro de los casos excepcionales de la doble ciudadanía, por el cual se reinstaura la ciudadanía lituana y se sigue manteniendo la que ya se tenía. Es posible lograr esto si se tiene ascendencia lituana.

El motivo es el origen lituano. Es aplicable a tres generaciones. “Hijos, nietos y bisnietos, son elegibles para la ciudadanía lituana si al menos uno de los padres, abuelos o bisabuelos vivió y era ciudadano de la República de Lituania durante el período del 2 de noviembre de 1918 al 15 de junio de 1940.”<sup>61</sup> La primera fecha, en 1918, es la de la independencia de Lituania de la URSS tras el final de la Primera Guerra Mundial, declarándose país independiente. Mientras que la segunda fecha es la de la ocupación

---

<sup>60</sup> Embajada de la República de Lituania. (21 de 01 de 2022). *Ciudadanía*. Obtenido de Embajada de la República de Lituania en el Reino de Noruega: <https://no.mfa.lt/no/lt/konsuline-informacija/aktualiausia-informacija/pilietybe>

<sup>61</sup> Ambrazaitis, D. (s.f). *PROCEDIMIENTO DE REINSTITUCIÓN*. Obtenido de INJURE CITIZEN EXPERTS: <https://www.pasaportelituano.com/procedimiento/>

soviética, volviendo a ser sometida por Rusia. Es necesario que fuera ciudadano lituano entre 1918 y 1940.

Y, además, “si su ancestro abandonó Lituania algún tiempo antes de que Lituania recuperase su independencia el 11 de marzo de 1990.”<sup>62</sup> Es necesario que hubiera sido en esta fecha, pues al haber estado ocupado el país hasta entonces, es entonces cuando se justifica el abandono del país, pues se huía por miedo a represalias y en busca de un futuro mejor. En otros casos, no fue un abandono voluntario, sino que fueron deportados por la fuerza, por causas políticas, sociales o étnicas.

Por tanto, en resumen, es necesario que el antepasado fuera ciudadano lituano entre 1918 y 1940, y que abandonara o fuera deportado de Lituania antes del 11 de marzo de 1990. Solo en estos casos, sus descendientes podrán optar a la adquisición de la ciudadanía lituana.

Entonces, los hijos, nietos o bisnietos de ese antepasado lituano que pasó a vivir a otro país podrán lograr adquirir la ciudadanía lituana sin tener que renunciar a la ya existente.

A la hora de solicitar la reinstauración de la ciudadanía, es importante encontrar evidencias de que ese antepasado fue realmente ciudadano lituano y no emigró simplemente desde Lituania, pues en este último caso no tiene por qué haber sido lituano, podría haber vivido ahí siendo ciudadano de otro Estado. Es importante también que mantuviera su ciudadanía lituana.

En caso de tener dudas de los antepasados, se puede consultar en el Archivo Nacional de Lituania.

Cabe mencionar que hace unos años, en 2019, hubo un referéndum en Lituania y los ciudadanos lituanos pudieron votar a favor o en contra de cambiar la Ley de Ciudadanía Lituana, y uno de los aspectos que se hubiera cambiado es el de la doble nacionalidad, pues somos muchos los que llevamos residiendo durante muchos años en el extranjero, y nos gustaría obtener las ventajas de la nacionalidad, pero no podemos hacerlo sin renunciar a nuestra ciudadanía de origen lituana. Por desgracia, aunque hubo una mayoría, no fueron suficientes los votos, pues mucha gente no ejerció su derecho a voto.

---

<sup>62</sup> Ambrazaitis, D. Procedimiento de reinstauración... op. cit.,

“El próximo referéndum sobre la doble ciudadanía en Lituania está previsto que se celebre en 2024.”<sup>63</sup>



---

<sup>63</sup> Migration Law Center. (21 de 05 de 2021). *Referendumas dėl Dvigubos pilietybės Lietuvoje turėtų būti 2024 metais*. Obtenido de Migration Law Center: <https://www.migration.lt/referendumas-del-dvigubos-pilietybes-lietuvoje-turetu-buti-2024-metais>

### **CAPÍTULO 3: PLURINACIONALIDAD EUROPEA**

En el presente capítulo vamos a estudiar la importancia de la ciudadanía europea y como se pueden ejercitar dos o más ciudadanía de los estados miembros para analizar, como veremos en el epígrafe 4, las consecuencias negativas de adquirir otra nacionalidad teniendo la lituana.

#### **3.1 CONCEPTO**

“La ciudadanía de la Unión se caracteriza por un vínculo entre el ciudadano y la Unión definido por derechos, obligaciones y la participación de los ciudadanos en la vida política.”<sup>64</sup>

El Tratado de Maastricht creó este concepto como un fortalecimiento de los intereses y derechos de los nacionales de países miembros de la UE.

El Preámbulo del Tratado de la Unión Europea afirma que la ciudadanía de la Unión “es una ciudadanía común, pero no exclusiva, que se funda sobre el mantenimiento de la nacionalidad de un Estado miembro”.<sup>65</sup>

Esto quiere decir que esta concepción de ciudadanía europea no sustituye a la ciudadanía nacional, sino que la complementa; se es primero ciudadano de un determinado país miembro y como consecuencia, se obtiene la ciudadanía de la Unión, común a todos los Estados miembros. Es una condición *sine qua non*, es decir, “que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo”.<sup>66</sup>

Por tanto, en caso de pérdida de la nacionalidad del Estado miembro, automáticamente se pierde también la ciudadanía europea y los derechos que le eran reconocidos.

#### **3.2 DERECHOS QUE SE PUEDEN EJERCER A NIVEL EUROPEO**

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea no pierden sus derechos por pertenecer a la UE y consecuentemente ser ciudadanos europeos, sino todo lo

---

<sup>64</sup> Udo Bux / Mariusz Maciejewski. (06 de 2022). Parlamento Europeo. Obtenido de Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/145/los-ciudadanos-de-la-union-europea-y-sus-derechos>

<sup>65</sup> Mangas Martín, A., & Liñán Nogueras, D. (2020). Instituciones y Derecho de la Unión Europea. Madrid: TECNOS.

<sup>66</sup> Oxford Languages. (2022). Oxford Languages. Obtenido de <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/>

contrario, los ven incrementados con una serie de derechos en común que disponen todos los Estados. Por ello, como se ha comentado, la ciudadanía europea es un complemento.

La salvaguarda de los derechos de los ciudadanos europeos tiene como meta la integración y la inclusión. Los ciudadanos europeos “pueden disfrutar del régimen de *trato nacional* cuando se encuentren en el territorio de otro Estado miembro”<sup>67</sup>. Pero este trato igualitario entre comunitarios y nacionales no siempre se cumple, como veremos más adelante.

Yo, como ciudadana lituana que soy, dispongo de esos derechos comunes a todos los ciudadanos europeos.

Estos derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión están recogidos tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y son:

- Derecho a “circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.”<sup>68</sup>

Ambos derechos están establecidos en el artículo 21 del TFUE y a su vez en el artículo 45 de la Carta. Cualquier limitación podrá adoptarse únicamente con el fin de preservar la seguridad, el orden público y la salud pública, pero siempre respetando el principio de no discriminación. Además, tales derechos también se extienden a los miembros de la familia del ciudadano europeo, aunque estos sean extracomunitarios.

A los ciudadanos europeos que ejercen su derecho de libre circulación y residencia se les denomina “ciudadanos móviles de la UE”.

La libertad de libre circulación permite a los ciudadanos europeos moverse libremente y entrar a todos los países de la UE, con la supresión de los controles fronterizos, sin necesidad de visado. Es por ello que, la mayoría de los países de la Unión Europea, forman parte del Espacio Schengen, que es “una zona en la que 27 naciones europeas diferentes reconocieron la abolición de sus fronteras interiores con otras naciones miembros y fuera de ellas para la libre circulación y sin restricciones de personas, bienes,

---

<sup>67</sup> Mangas Martín, Instituciones y Derecho... op. cit.,

<sup>68</sup> TFUE. (01 de 01 de 2013). Noticias Jurídicas. Obtenido de NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN.: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ttce.p2t1.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ttce.p2t1.html)

servicios y capital, en armonía con unas normas comunes de control de fronteras exteriores y siguiendo una lucha contra la delincuencia mediante el fortalecimiento del sistema judicial común y la cooperación policial.”<sup>69</sup> Aquellos que forman parte disfrutan de la ventaja de poder moverse libremente por este espacio sin necesidad de visado, ni siquiera pasaporte, sin controles en las fronteras.

Y no está formado únicamente por Estados Miembros de la UE, sino también por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza (miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio). Sin embargo, sorprendentemente, no todos los países miembros de la UE forman parte, no a todos se les ha permitido adherirse. Por tanto, de los 27 países adheridos al convenio, 23 son de la Unión y cuatro de fuera de ella.

Los países a los que no se les ha permitido todavía entrar al Espacio Schengen son Rumanía, Bulgaria y Chipre, a pesar de que llevan una década ya solicitando su ingreso. Irlanda, por su parte, no está interesada en formar parte.

Claramente, esto afecta al ejercicio de su derecho de libre circulación dentro de la UE como ciudadanos europeos.

En lo relativo a los motivos de la negativa a permitirseles entrar, estos no quedan muy claros. “La Comisión Europea y el Parlamento Europeo están inequívocamente de su lado: el ejecutivo ha confirmado repetidamente que los candidatos han cumplido todas las condiciones técnicas, mientras que los eurodiputados han criticado sin tapujos su exclusión, considerando esta discriminatoria.”<sup>70</sup> A día de hoy, se está negociando la entrada de Rumania, pero no se sabe cuánto más deberán esperar Bulgaria y Chipre para que cesen en tal acto discriminatorio y se les permita ejercer su derecho de libre circulación en las mismas condiciones que el resto de Estados Miembros.

Por otra parte, en cuanto a la libertad de residencia, esta les permite establecerse en el país que deseen para vivir, estudiar o trabajar ahí.

Está muy relacionado con la búsqueda de empleo y “desarrollado en el Derecho derivado europeo y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, reconociendo el derecho a los

---

<sup>69</sup> Schengen Visa. (s.f.). Lista de Países del Espacio Schengen. Obtenido de <https://www.schengenvisa.info.com/es/schengen-paises>

<sup>70</sup> Jorge Liboreiro. (24 de 10 de 2022). *Euronews*. Obtenido de <https://es.euronews.com/my-europe/2022/10/24/por-que-bulgaria-y-rumania-continuan-fuera-del-espacio-schengen>



ciudadanos de la Unión Europea a: buscar empleo en otro país de la UE; trabajar en otro país sin necesidad de permiso de trabajo; residir en otro país por motivos de trabajo; permanecer en el mismo cuando hayan dejado de trabajar; recibir el mismo trato que los ciudadanos de ese país en lo que respecta al acceso al empleo, las condiciones de trabajo y las ventajas sociales y fiscales.”<sup>71</sup>

“La libre circulación de trabajadores se aplica, asimismo, de manera general, a los países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.”<sup>72</sup>

Sin embargo, a pesar de aludir a la igualdad de trato y, de hecho, especificarse en los artículos 18 y 45 del TFUE la prohibición de cualquier discriminación por razón de nacionalidad en cuestiones de empleo, esta igualdad no se cumple del todo; pues una parte de los puestos de trabajo del sector público se reserva exclusivamente a los nacionales del país. Se establece que la no discriminación a salvo de las causas justificadas y ya mencionadas de salud pública, seguridad y orden público, no aplica a los empleos de la Administración Pública.

Se ha dispuesto que “sólo pueden quedar reservados los puestos que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de la autoridad pública y de tareas destinadas a salvaguardar el interés general del Estado. Esos criterios deben evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ligadas al puesto.”<sup>73</sup>

España ha interpretado que ámbitos concretos están relacionados con la salvaguarda del interés general de su país y por tanto inaccesibles para los trabajadores extranjeros, aun cuando estos sean ciudadanos europeos. Quedan reservados a los nacionales españoles los puestos de empleo relacionados con: “las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los órganos constitucionales, el Consejo de Estado, el Banco de España; y el Centro Superior de Información de la Defensa.”<sup>74</sup>

---

<sup>71</sup> Ministerio del Trabajo y Economía Social. (s.f.). Ministerio del Trabajo y Economía Social. Obtenido de Acceso al trabajo en la Unión Europea, en el Espacio Económico Europeo y en la Confederación Suiza: [https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia\\_1/contenidos/guia\\_1\\_5\\_0.htm](https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_1/contenidos/guia_1_5_0.htm)

<sup>72</sup> Comisión Europea. (s.f.). Comisión Europea. Obtenido de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=457&langId=e>

<sup>73</sup> Comisión Europea op. cit.

<sup>74</sup> Gobierno de la Rioja. (s.f.). Gobierno de la Rioja. Obtenido de Empleados: [https://www.larioja.org/empleados/es/preguntas-frecuentes/informacion/09\\_respuesta-opositor-extranjero](https://www.larioja.org/empleados/es/preguntas-frecuentes/informacion/09_respuesta-opositor-extranjero)

Más concretamente, se trataría de puestos de trabajo como el de juez, Letrado de la Administración de Justicia, fiscal, agente de la Hacienda Pública, policía nacional, policía local, guardia civil, encargado de la gestión, administración o auxilio procesal, entre otros.

Por tanto, yo como lituana de nacimiento que soy, no podría acceder a determinados puestos de trabajo. Es decir, se me permite disfrutar del derecho de libre circulación y residencia por la UE, pero con limitaciones.

- “Todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.”<sup>75</sup>

No fue un derecho fácil de establecer, pues hubo mucho debate y los primeros intentos de implantarlo no fueron bien recibidos por el Consejo de la UE. Pero tras mucha presión política, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea lograron que se implantara en todos los estados miembros y para todos los ciudadanos europeos; aunque a día de hoy, no sólo lo disfrutaban los extranjeros comunitarios que residan en el país, sino también los extranjeros extracomunitarios residentes. En España, está regulado, por una parte, en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LODLEE); y por otra, en los artículos 176 (derecho de sufragio activo) y 177 (derecho de sufragio pasivo) en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG).

Se fundamenta en el razonamiento de que “los nacionales de un EM de la UE que tienen su residencia habitual en otro EM, forman parte de la vida diaria de sus municipios, por lo que las actividades y decisiones que se toman en ellos les afectan directamente, independientemente de su nacionalidad.”<sup>76</sup>

Así lo dictaminó la Comisión Europea al declarar que “el gobierno municipal o local es el nivel de gobierno más cercano a los ciudadanos europeos y constituye una parte esencial de la vida política europea que afecta directamente a las personas. La participación democrática en las elecciones municipales está vinculada a una mejor

---

<sup>75</sup> TFUE art. 22 op. cit.,

<sup>76</sup> Alonso Dromant, P. (s.f.). *OPEN EUROPE UNIVERSITAT DE VALÈNCIA*. Obtenido de Derecho de participación en las elecciones municipales: <https://www.openeuropeuv.es/derechos-de-participacion-en-las-elecciones-municipales/>

inclusión en la sociedad, un sentido de pertenencia y un compromiso democrático más amplio.”<sup>77</sup>

Este derecho referido al sufragio activo y pasivo es solamente aplicable a las elecciones municipales, pero no a las autonómicas y nacionales.

Lo que plantea la cuestión de por qué se ha considerado que solamente el gobierno municipal afecta de manera tan directa la vida de los extranjeros residentes como para asegurar su participación política, pero no ocurre lo mismo con las elecciones autonómicas y generales. Puede resultar incoherente, pues las normativas municipales solo condicionan una pequeña parte de la vida de los residentes en España, pues las competencias que presentan los municipios son limitadas y mayormente delegadas por el Estado o Comunidad Autónoma.

Por ejemplo, “el Estado tiene competencia exclusiva sobre nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería, derecho de asilo y las relaciones internacionales.”<sup>78</sup> Estas materias, además de muchas otras, son de vital importancia en la calidad de vida e integración de los residentes comunitarios, por lo que no tiene sentido que no puedan decidir quién elabora las normas en temas de vital importancia para ellos.

- Derecho a “acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.”<sup>79</sup>

Está regulado en el artículo 23 del TFUE y en el 46 de la Carta de los derechos fundamentales. Es necesario este derecho porque algunos Estados miembros de la UE no tienen embajada o consulado en todos los terceros países fuera de la UE. Hay ciudadanos europeos que viajan o viven en países fuera de la Unión donde su país de origen no está representado. Con la adopción de este derecho, los ciudadanos que se encuentren en esta

---

<sup>77</sup> Comisión Europea. (25 de 01 de 2018). *eur-lex Europa*. Obtenido de INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0044&from=es>

<sup>78</sup> INSST. (09 de 2022). *Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. Obtenido de La Distribución de Competencias entre las Administraciones Públicas: <https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+8.+La+Distribuci%C3%B3n+de+Competencias+entre+las+Administraciones+P%C3%ABlicas.pdf/0e7496a0-2dc1-1247-46f8-5f8049f8b681?t=1663571216074>

<sup>79</sup> TFUE art. 23 op. cit.,.

situación pueden solicitar asistencia a la embajada o consulado de cualquier otro Estado miembro que sí tenga representación, en las mismas condiciones que si sus nacionales. Es un derecho de igualdad de trato.

➤ Derecho de petición al Parlamento Europeo

Está regulado en el artículo 24 del TFUE y 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales. El derecho de petición es la “potestad que tiene un ciudadano o agrupación de ellos de dirigirse a la administración y poderes públicos, con objetivo de dar a conocer determinados hechos, o solicitar una intervención de los poderes públicos, o bien las dos cosas a la vez.”<sup>80</sup> Debe tratarse de cuestiones relativas al ámbito de actuación del parlamento europeo.

➤ “Derecho de dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo, elegido por el Parlamento Europeo y facultado para recibir las reclamaciones relativas a casos de mala administración en la acción de las instituciones y órganos de la Unión”<sup>81</sup>

Es un derecho de recurso regulado en el artículo 24 del TFUE.

➤ “Derecho a dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos de la Unión en una de las lenguas de los Estados miembros y a recibir una contestación en esa misma lengua.”<sup>82</sup>

Esto se debe a que todas las lenguas de los Estados miembros son igual de oficiales en la administración de la Unión, pues el multilingüismo es un principio de la UE. También está regulado en el artículo 24 del TFUE.

➤ “Derecho a acceder a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, con arreglo a determinadas condiciones.”<sup>83</sup>

---

<sup>80</sup> *Conceptos Jurídicos.* (s.f.). Obtenido de Derecho de petición: <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-de-peticion/>

<sup>81</sup> Udo Bux / Mariusz Maciejewski Parlamento Europeo op. cit.,

<sup>82</sup> Udo Bux / Mariusz Maciejewski. Parlamento Europeo op. cit.,

<sup>83</sup> Udo Bux / Mariusz Maciejewski. Parlamento Europeo op. cit.,

Se determina así para asegurar la transparencia de sus actuaciones y garantizando la publicidad de sus documentos. Está regulado en el artículo 15 del TFUE y 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

### **3.3 CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA Y RAZONES POR LAS QUE DEBERÍA EXISTIR LA DOBLE NACIONALIDAD HISPANO-LITUANA.**

A la vista de la discriminación que deben soportar los extranjeros en asuntos tan importantes como no poder desarrollar su potencial profesional al no poder acceder a las plazas de determinados puesto de empleo público, o no poder elegir quien gobierna y legisla en el territorio en el que viven, trabajan y estudian; la alternativa que se les presenta es la de nacionalizarse, adquirir la nacionalidad española.

Como es una problemática que me afecta directamente, este capítulo lo trataré no solamente desde la objetividad, sino también desde mi perspectiva personal.

La principal consecuencia negativa de adquirir la nacionalidad española y razón de ser de este trabajo es la obligatoriedad de renunciar a mi ciudadanía de origen, la lituana.

Para adquirir la nacionalidad española, es requisito indispensable renunciar a la nacionalidad extranjera existente ante el juez encargado del Registro Civil. Ciertamente es un mero formalismo, una renuncia simbólica, y no es necesario que surta efectos en el país de origen, pues hay países que no permiten la renuncia de su nacionalidad. Sin embargo, en el caso de mi país, Lituania, esta renuncia sí surte efectos y, además, la adquisición de la nacionalidad de otro Estado es motivo automático de pérdida de la ciudadanía lituana.

Por tanto, al tampoco estar permitida la doble nacionalidad ni por parte de España con Lituania, ni de Lituania con España (salvo las excepciones concretas ya mencionadas), tengo que elegir entre quedarme con mi ciudadanía de origen o adquirir la española.

Tomar esta decisión no sería necesaria si se cumpliera realmente la premisa de que los ciudadanos europeos disfrutaran de trato nacional cuando se encuentran en otro Estado de la Unión. Pero, como hemos visto en el epígrafe anterior, esto no se cumple.

A pesar de las ventajas que trae consigo la adquisición de la nacionalidad española, me supone una enorme desventaja enorme a nivel personal.

Tal desventaja está ligada a la idea de patriotismo. “Patriotismo es amor a la patria, y esta es definida como el lugar al que una persona siente que pertenece, sea su tierra natal o no; normalmente va ligada a la idea de país o nación.”<sup>84</sup> Y yo siento un gran amor a mi patria, a mi país, y no estoy por la labor de dejar de ser lituana. Me enorgullece su cultura, sus ideales, su lengua, su deporte, su gastronomía, sus paisajes, etc. Renunciar a su ciudadanía para mí sería como renunciar a una parte de mí.

Lo más conveniente sería poder optar a la nacionalidad española, pues es el país en el que he decidido vivir, sin tener que renunciar a todo ello. Y no me son suficientes las ventajas que tengo en España por ser ciudadana europea, pues como ya se ha visto, no hay un trato igualitario en determinados aspectos, como son el empleo y la política. Si quiero tener una vida plena, sin distinción alguna por ser extranjera, debería adquirir la nacionalidad española. Pero, por el momento, no existe la posibilidad de hacerlo sin renunciar a mi ciudadanía lituana.

Considero que es un hecho discriminatorio que por el simple hecho de haber nacido en un determinado país dentro de la UE, no se me conceda la doble nacionalidad en España, pero si hubiera nacido en Portugal o Francia sí, cuando los tres son Estados miembros y se someten al mismo principio de igualdad de trato y tienen reconocido el derecho de libre circulación y residencia. Cierto es que Portugal es un país iberoamericano y, por tanto, cumple con el requisito necesario que estipula la Constitución Española en su artículo 11.3, por lo que desde un principio se les reconoció el derecho a sus habitantes de acceder a la nacionalidad española sin tener que renunciar a la suya portuguesa. Pero, el caso del convenio bilateral con Francia es algo reciente y novedoso, que ha sido posible gracias a que cumple el otro supuesto estipulado en la Constitución, su particular vinculación con España.

La cuestión es la siguiente ¿no tienen todos los Estados miembros una particular vinculación con España? Todos ellos forman una unión económica y política, compartiendo la misma moneda (el euro) en un mercado único, que funciona como un

---

<sup>84</sup> Marín García, A. (1 de 04 de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Patriotismo: <https://economipedia.com/definiciones/patriotismo.html>

bloque ante el resto de países del mundo. Sin controles en las fronteras, todos los ciudadanos de todos los Estados miembros pueden circular libremente por todo el territorio y establecerse donde lo deseen. Se les ofrece igualdad de trato, pues “cada país de la UE debe tratar a los ciudadanos de la UE exactamente de la misma manera que a sus propios ciudadanos cuando se trata de asuntos de empleo, seguridad social y fiscalidad.”<sup>85</sup>

Comparten un mismo modo de vida europeo, una unión de valores comunes que configuran la identidad europea. Tales valores son los consagrados en el TFUE, “valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.”<sup>86</sup> “Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos ante la ley y todas las actividades de la UE se rigen por los Tratados, acordados voluntaria y democráticamente por los países miembros.”<sup>87</sup>

Además, todos los Estados miembros y sus ciudadanos se rigen por la democracia representativa y están representados por las mismas instituciones: “los ciudadanos están directamente representados en el Parlamento Europeo, mientras que los Estados miembros tienen su representación en el Consejo Europeo y el Consejo de la Unión Europea.”<sup>88</sup> Han delegado parte de su soberanía en estas instituciones comunes con el fin de alcanzar sus intereses comunes.

En circunstancias difíciles se apoyan y ayudan, como fue el caso de la pandemia Covid-19, donde los Estados colaboraron de manera unida para propiciar la recuperación de todos ellos. Priman los principios de solidaridad y cooperación.

Otro ejemplo es la Conferencia sobre el futuro de Europa, donde se incluyen las opiniones y propuestas de los ciudadanos como personas físicas sobre el rumbo que debe tomar Europa como un bloque común en temas de vital importancia como son: “cambio climático y medio ambiente; salud; una economía más fuerte, justicia social y empleo; la UE en el mundo; valores y derechos, Estado de derecho y seguridad; transformación

---

<sup>85</sup> Comisión Europea. (03 de 2022). *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*. Obtenido de La Unión Europea: <https://op.europa.eu/webpub/com/eu-what-it-is/es>

<sup>86</sup> Comisión Europea. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Op. cit.,

<sup>87</sup> Comisión Europea. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Op. cit.,

<sup>88</sup> Comisión Europea. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Op. cit.,

digital; migración; educación, cultura, juventud y deporte.”<sup>89</sup> Y luego, las medidas adoptadas serán comunes en todos los países respecto a todos los ámbitos mencionados.

Por tanto, siendo una comunidad de países que, por una parte, mantienen su individualidad, pero a su vez están sujetos a las mismas entidades políticas, económicas y que comparten los mismos principios y valores, sería más que justificable afirmar que todos ellos presentan una particular vinculación con España.

En cuanto al hecho de que Lituania tampoco permite la doble nacionalidad, está previsto un referéndum el próximo 12 de mayo de 2024 para que sus habitantes vuelvan a votar y expresar su opinión respecto a la realización de una enmienda a la Constitución de Lituania para posibilitar una doble ciudadanía más allá de las excepciones actuales existentes; ya se hizo un referéndum en 2019 y aunque la mayoría de votos fueron favorables, fueron insuficientes. Se promete que, después de la enmienda de la Constitución, las personas que hayan adquirido la ciudadanía de los países de la UE, el Espacio Económico Europeo, la OTAN y la OCDE no perderán su ciudadanía de la República de Lituania. Como se puede observar, serían muchos los países que se beneficiarían de esta enmienda a la Constitución.

Hasta la actualidad, no se ha permitido porque cuando se enunció la prohibición de disponer de otra ciudadanía además de la lituana, Lituania estaba amenazada por los Estados postsoviéticos, principalmente por Rusia y Polonia, y con esta prohibición se proponía evitar más amenazas a su seguridad nacional. Sin embargo, la situación actual es muy distinta. Muchos lituanos emigran, y los que adquieren la nacionalidad del país al que emigraron pierden la ciudadanía lituana, por lo que cada vez son menos los que la mantienen, y en un país con tan pocos habitantes como es Lituania, eso es un problema. Sin duda, la doble ciudadanía es una buena solución.

Volviendo a la realidad actual, donde de momento no es posible una doble nacionalidad española y lituana, además de perder mi ciudadanía lituana, también perdería todos los derechos que conlleva:

---

<sup>89</sup> Conferencia sobre el futuro de Europa. (2022). *Conferencia sobre el futuro de Europa*. Obtenido de Temas: <https://futureu.europa.eu/es/>



“Los ciudadanos de la República de Lituania tienen todos los derechos, libertades y deberes establecidos por la Constitución de la República de Lituania, las leyes y demás actos jurídicos, así como los tratados internacionales de la República de Lituania.”<sup>90</sup>

- “El estado de Lituania protege y protege a sus ciudadanos no solo dentro del territorio de la República de Lituania, sino también fuera de sus fronteras.
- Un ciudadano de la República de Lituania no puede ser expulsado del territorio de la República de Lituania.
- Un ciudadano de la República de Lituania no puede ser extraditado a otro estado, excepto en los casos previstos en los tratados internacionales.
- Los ciudadanos de la República de Lituania tienen derecho a salir libremente del territorio de Lituania y regresar a él.
- Los ciudadanos de la República de Lituania pueden viajar libremente por los estados miembros de la Unión Europea, establecerse y trabajar en ellos en las mismas condiciones que los ciudadanos de dichos estados miembros.
- Los ciudadanos de la República de Lituania pueden aprovechar las concesiones de visa cuando viajan a países con los que Lituania ha celebrado acuerdos sobre la aplicación de tales concesiones a sus ciudadanos (por ejemplo, cuando viajan a Ucrania, Bielorrusia, Rusia).
- Los ciudadanos de la República de Lituania pueden participar en la vida política de la República de Lituania, es decir, tienen derecho a voto en las elecciones del Presidente de la República de Lituania, el Seimas de la República de Lituania, elecciones municipales y elecciones al Parlamento Europeo.

---

<sup>90</sup> Seimas, Lietuvos Respublikos... art.6 op. cit.,.

- Los ciudadanos de la República de Lituania pueden utilizar los servicios proporcionados por los sistemas estatales de salud y seguridad social y otros derechos previstos por la ley.”<sup>91</sup>

Los derechos que se reconocen a los ciudadanos lituanos por formar parte de un Estado miembro de la Unión también se me reconocerían si renunciase a la ciudadanía lituana y adquiriese la nacionalidad española, puestos estos son comunes a todos los ciudadanos europeos. Es el supuesto de poder viajar y establecerse libremente en cualesquiera otros Estados miembros y trabajar ahí con las mismas condiciones que los nacionales de esos países.

Sin embargo, el resto de derechos y libertades solamente los dispongo por ser ciudadana lituana. Como, por ejemplo, la posibilidad de viajar sin visado a países como Ucrania, Bielorrusia o Rusia, con los que Lituania por razones históricas mantiene una estrecha relación, y se permite una circulación más flexible entre sus habitantes.

Otros derechos que se les garantiza a los ciudadanos lituanos son gracias a tratados que firmó Lituania con sus países vecinos. Un ejemplo es el *Acuerdo sobre la cooperación en el ámbito de la asistencia social*, un tratado firmado entre el Gobierno de Lituania y el Gobierno de Letonia, gracias al cual “las Partes otorgarán a los ciudadanos de la otra Parte que residan permanentemente en su territorio o trabajen en virtud de un contrato de trabajo los mismos derechos que los ciudadanos de su propio país en el campo de la aplicación de las leyes y los derechos a la seguridad social.”<sup>92</sup> puedo acceder a estas ayudas por ser lituana, pero no dispondría de ellas si dejara de serlo.

Otro ejemplo es el *Acuerdo sobre reconocimiento y ejecución de sentencias en materia penal por las que se imponen penas o medidas privativas de libertad*, firmado con Noruega, gracias al cual para facilitar la reinserción social de los condenados se considera que la mejor manera de lograr este objetivo es trasladar a las personas condenadas a

---

<sup>91</sup> Migracijos Departamentas. (s.f.). Elektroninės migracijos paslaugos. Obtenido de Informacija apie pilietybę: <https://www.migracija.lt/documents/20123/0/pilietyb%C4%97slankstukasLT.pdf/43f1e16c-67d3-1d47-a3b0-a17844f808a2?t=1598867180311>

<sup>92</sup> Lietuvos Respublikos vyriausybės ir Latvijos Respublikos vyriausybės. (s.f.). *Seimas*. Obtenido de SUSITARIMAS DĖL BENDRADARBIAVIMO SOCIALINIO APRŪPINIMO SRITYJE: <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/TAIS.18829>

los países donde viven; de esta manera, los condenados lituanos en Noruega podrían pasar su condena en su país de origen.

En conclusión, renunciando a la nacionalidad de origen, se perderían muchos de estos derechos.

Otro tema de gran importancia y también gran motivo para aprobar la doble nacionalidad entre los países de la UE, es el relativo al nuevo estatuto personal europeo y la incompatibilidad por parte de algunas leyes nacionales de los Estados miembros, como es el caso de España, con los principios generales del Derecho de la UE.

Cierto es que la existencia de la UE no altera el principio básico del Derecho internacional general que reconoce a los Estados miembros la soberanía en materia de nacionalidad. Pero, a su vez, no es posible ignorar las interpretaciones cada vez más amplias del Tribunal de Justicia Europeo sobre la forma en que debe entenderse ser ciudadano de la UE y los derechos que se derivan de este estatuto (tales derechos son los explicados en el epígrafe 2 del presente capítulo).

Resulta insostenible defender el derecho de libre circulación y a la vez permitir que un país imponga de forma tan restrictiva y rigurosa la adquisición de su propia nacionalidad, hasta el punto de imponer la renuncia, ignorando así las identidades originarias de los ciudadanos de la UE.

Si se analiza como es tratado este tema en el resto de países miembros se puede observar que la mayoría de ellos no presentan como requisito obligatorio la renuncia de la nacionalidad de origen ni exigen tantos años de residencia, siendo España y Lituania unos de las más rigurosas y restrictivas.

“En el contexto europeo, las respectivas legislaciones nacionales de la mayoría de los países no exigen la renuncia a la nacionalidad anterior. Así, en todos ellos, los extranjeros, siempre que cumplan los requisitos de residencia establecidos y deseen adquirir la nueva nacionalidad, no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. Del mismo modo, los nacionales de estos países pueden adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera y conservar la suya.”<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Blázquez Rodríguez, I. op. cit.,

Son pocos los países europeos que no la permiten: Croacia, Eslovenia, España, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia. Y aunque Alemania, Bulgaria y los Países Bajos no la permiten de la manera general, sí lo hacen en los casos en que la otra nacionalidad adquirida sea la de un Estado miembro, fomentando así el proceso de integración europeo.

Las legislaciones de otros países de nuestro entorno, a través de disposiciones más flexibles, suelen aceptar y acomodarse a la realidad actual, permitiendo casos de plurinacionalidad, sobre todo en casos cercanos a nuestra realidad europea.

Si se desea lograr una comunidad europea unida y respetar plenamente el estatuto personal del ciudadano europeo con todos sus derechos inherentes, es necesario abogar por la “salvaguardia de la doble nacionalidad de la UE, que, al tiempo que preserva la identidad del individuo, reafirma el espíritu cosmopolita de la ciudadanía de la UE.”<sup>94</sup>

El Tribunal de Justicia europeo se ha pronunciado al respecto en su conocida sentencia *Micheletti*, donde concluyó que “con arreglo al Derecho internacional, corresponde a cada Estado miembro, respetando el Derecho comunitario, establecer las condiciones de adquisición y pérdida de la nacionalidad. Sin embargo, no está permitido que la legislación de un Estado miembro restrinja los efectos de la concesión de la nacionalidad de otro Estado miembro imponiendo una condición adicional para el reconocimiento de esa nacionalidad con vistas al ejercicio de las libertades fundamentales previstas en el Tratado.”<sup>95</sup> por tanto, se puede interpretar que, como bien apunta la profesora Irene Blázquez, “la actual normativa española, que obliga a renunciar a la nacionalidad de otro EM, además de constituir una injerencia en la nacionalidad concedida por otros EM, conlleva también una serie de consecuencias directas para el ciudadano de la UE, al que le resulta muy difícil convertirse en “doble nacional” y se ve en la incómoda situación de verse privado de su nacionalidad de origen o de no obtener la nacionalidad del EM en el que reside desde hace al menos una década. Además, se restringe el disfrute del estatuto que conlleva la ciudadanía de la UE.”<sup>96</sup>

Siguiendo con las interpretaciones que hace el Tribunal de Justicia, este reconoce que la soberanía en cuestiones de nacionalidad corresponde a cada estado miembro, pero también recalca en numerosas sentencias que debe ser con respeto al derecho de la UE,

---

<sup>94</sup> Blázquez Rodríguez, I. op. cit.,

<sup>95</sup> Tribunal de Justicia. (s.f.). *Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de julio de 1992*. Obtenido de Documento 61990CJ0369: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:61990CJ0369>

<sup>96</sup> Blázquez Rodríguez, I. op. cit.,

como en la *STJUE 12 septiembre 2006, C-145/04, España y Reino Unido, FD 78; STJUE 14 diciembre 2021, C-490/20, V.M.A. vs. Pancharevo, FD 39*, entre muchas otras. Tal y como indica Javier Carrascosa González, “puede indicarse que la atribución o pérdida de la nacionalidad de un Estado miembro es competencia exclusiva de dicho Estado miembro, pero, visto que ello afecta a un ciudadano de la UE, el ejercicio de dicha competencia puede ser sometido a un control jurisdiccional a realizar con arreglo al Derecho de la UE.”<sup>97</sup>

Este control de legalidad se ha podido comprobar en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 enero 2022, C 118/20, JY vs. Wiener Landesregierung, donde no permite que Austria abuse de su poder exclusivo para privar a una persona de su nacionalidad de manera injusta, desproporcionada y arbitraria.

Viendo las interpretaciones que hace el Tribunal de Justicia, se puede entender que, como bien afirma el doctor Germán M. Teruel Lozano, “la ciudadanía europea irradiaría así sobre todos los planos de la vida de las personas, e, incluso, dispondría de una vis correctiva sobre ámbitos de soberanía de los Estados, que en todo caso deberán respetar ese orden público europeo que reconoce y garantiza unos derechos básicos para el conjunto de los ciudadanos europeos y obliga a los Estados a que corrijan incluso sus normativas cuando fuera necesario.”<sup>98</sup>

El objetivo principal de la ciudadanía de la UE es reforzar la identidad europea y capacitar a las personas en el proceso de integración europea, por lo que, como dice Irene Blázquez: “el reconocimiento y disfrute de dos nacionalidades de diferentes Estados miembros es una manifestación de este concepto/valor europeo; a través del disfrute de ambas se garantiza el derecho a circular por la UE, formando parte dicho estatuto jurídico plurinacional de la identidad personal de las personas. Al igual que la ciudadanía de la UE no sustituye, sino que complementa, a la ciudadanía de cada Estado, la nacionalidad otorgada por un Estado, y con la que la persona se siente identificada, no pretende sustituir

---

<sup>97</sup> Carrascosa González, J. (01 de 04 de 2022). *La regulación jurídica de la nacionalidad: el Derecho europeo lo ve todo. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 enero 2022, C 118/20, JY vs. Wiener Landesregierung*. Obtenido de <http://accursio.com/blog/?p=1463>

<sup>98</sup> Teruel Lozano, G. (2011). *La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el reconocimiento del nombre en el espacio europeo*. Obtenido de file:///C:/Users/Idalia/Downloads/145151-Texto%20del%20art%C3%ADculo-578991-1-10-20120711.pdf

a la otorgada por otro, sino completar a la persona, siendo manifestación de un sentimiento de pertenencia y responsabilidad hacia ambas comunidades.<sup>99</sup>”



---

<sup>99</sup> Blázquez Rodríguez, I. op. cit.,

## CONCLUSIONES

Respecto al planteamiento inicial de este trabajo, he conseguido resolver satisfactoriamente los objetivos fijados y tras analizar detalladamente la más que amplia información relativa a la adquisición y pérdida de la nacionalidad española y lituana, he llegado a las siguientes conclusiones:

**Primera:** En términos de plurinacionalidad, es decir, disponer de más de una nacionalidad, ninguno de los dos Estados aboga por ello. Ambos tienen una visión restrictiva respecto a la doble nacionalidad, a pesar de que vivimos en un mundo cada vez más globalizado y ellos mismos forman parte de la europeización cada vez más latente entre los países de la Unión Europea.

**Segunda:** En el caso de Lituania, se muestra muy reacia a la doble ciudadanía y así consta en su Constitución, donde queda prohibida la concurrencia de otra ciudadanía además de la suya, exceptuando casos muy concretos. Ciertamente es que en su día esta norma tenía sentido, pues Lituania intentaba evitar otra ocupación por parte de los países postsoviéticos, pero a día de hoy, tal amenaza no existe y la situación es completamente distinta.

**Tercera:** Considero que siendo un país tan poco habitado y viendo la gran cantidad de personas que emigran a otros países y posiblemente muchos de ellos acaben nacionalizándose en el otro Estado, es contraproducente la normativa que establece la automática pérdida de su ciudadanía por adquirir la de otro Estado.

Como ya he comentado en este trabajo, está previsto un referéndum para mayo del 2024 donde los ciudadanos lituanos podrán votar respecto a este tema y en un principio, se abriría un amplio abanico de países con los que se permitiría esa concurrencia de más de una nacionalidad en una persona. Confío en que los resultados de este futuro referéndum sean positivos para realizar una enmienda a la Constitución lituana y conseguir la tan ansiada doble nacionalidad.

**Cuarta:** El caso en España es distinto, pues la Constitución Española sí permite la doble nacionalidad, pero con limitaciones. Como ya se ha visto, esta se permite con los países iberoamericanos, es decir, aquellos con lengua hispana o portuguesa, y también con los que tenga o haya tenido una particular vinculación. Los países iberoamericanos son los que son, pero el supuesto de mantener o haber mantenido una estrecha relación abre la posibilidad de firmar un convenio de doble nacionalidad con gran número de países pues

en el pasado España fue una nación con gran influencia mundial y que estableció alianzas con multitud de países, y en la actualidad es un Estado miembro de la Unión Europea. Formar parte de la UE es formar parte de una comunidad económica, política y de valores comunes, que tienen objetivos comunes y donde prima la solidaridad, cooperación e igualdad de trato, además del derecho que disponen todos los ciudadanos europeos de circular y establecerse en el Estado miembro donde deseen. A mi parecer, formando España y Lituania parte de esta comunidad, estaría más justificada la firma entre sus Estados de un convenio de doble nacionalidad entre sus habitantes en aras a la vinculación que mantienen.

Por otra parte, en cuanto a las consecuencias que se derivan de la obligación actual de renunciar a una nacionalidad en favor de otra:

**Quinta:** en mi caso personal, renunciar a la ciudadanía lituana para adquirir la española, estas consecuencias pueden ser bastante desfavorables. Como principal consecuencia negativa, destaco el daño a nivel interno, a nivel sentimental, que supone renunciar a lo que uno es, a su patria, a su cultura y país de nacimiento. Y seguidamente también implica renunciar a todos los derechos que la ciudadanía lituana lleva consigo, tanto los reconocidos en su legislación interna, como los derechos que se les reconoce a sus ciudadanos en terceros países gracias a tratados internacionales que ha firmado Lituania con estos países.

Aceptando que la situación actual es esta, donde por el momento no se permite una doble nacionalidad entre Lituania y España por parte de ninguno de los dos países, he dedicado un capítulo de este trabajo a analizar si es realmente necesaria esta adquisición de la nacionalidad española para tener una vida completamente plena en territorio español, pues se supone que yo por ser lituana y, por tanto, ciudadana europea, dispongo de unos derechos fundamentales en España, y en cualquier otro Estado miembro, que me conceden el mismo trato que si fuera nacional.

**Sexta:** Tras un análisis a fondo, la conclusión a la que llego es que es cierto que ser ciudadana europea lleva consigo multitud de ventajas, pero sí hay diferencia de trato. Y, por lo tanto, no puedo llevar una vida igual de plena que si no hubiera emigrado desde mi país de origen.

**Séptima:** En mi caso personal, no puedo elegir quien gobierna en el país en el que he decidido establecerme ejerciendo mi derecho de libre circulación y establecimiento por



el territorio de la UE, y la conclusión a la que llego es a que, aunque ha habido un gran avance en derechos sociales de los ciudadanos europeos, este avance no ha sido proporcional con sus derechos políticos y aún queda mucho por avanzar en esta materia.

**Octava:** Tampoco puedo acceder a muchas de las oposiciones directamente relacionadas con la carrera universitaria que he estudiado, porque están reservadas a nacionales españoles bajo la justificación de salvaguardar los intereses del Estado español. Considero que se podría someter a debate por qué un extranjero comunitario, que reside permanente y cuya perspectiva de futuro es desarrollarse en España, y, además, cuyos valores y perspectivas del futuro de la Unión son comunes, pues también es ciudadano europeo, es menos lícito para proteger los intereses del Estado que alguien que sí ostenta la nacionalidad española.

**Novena:** Mis posibilidades laborales son limitadas, a pesar de haberme formado durante la mayor parte de mi vida en el país, por lo que no puedo alcanzar el éxito profesional que me gustaría. Puedo afirmar que mi vida no es completamente plena y considero que en cierta manera se me impide disfrutar mi libertad de establecimiento, porque uno no puede desarrollarse profesionalmente todo cuanto sea posible en otro país distinto al suyo; y, además, aunque está prohibida la discriminación por razón de nacionalidad, a mi modo de ver, con estas limitaciones al disfrute pleno de los derechos europeos, sí se da esta discriminación.

La alternativa que se me presenta, como ya he mencionado, es adquirir la nacionalidad española, pero a costa de perder la lituana, lo que me presenta un gran dilema.

**Décima:** Bajo mi punto de vista, no es incompatible la concurrencia de ambas nacionalidades en una misma persona, y espero que, a la vista de la globalización y sobre todo europeización que están viviendo tanto Lituania como España, las autoridades de ambos países también lleguen a esta conclusión y aboguen por permitir la doble nacionalidad entre sus Estados.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (s.f.). *ACNUR UNHCR*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/10996> (Consultado el 07/12/2022)
- Alonso Dromant, P. (s.f.). *OPEN EUROPE UNIVERSITAT DE VALÈNCIA*. Obtenido de Derecho de participación en las elecciones municipales: <https://www.openeuropeuv.es/derechos-de-participacion-en-las-elecciones-municipales/> (Consultado el 11/03/2023 )
- Alvarez Ródriguez, A. (2012). *Dialnet*. Obtenido de Españoles por carta de naturaleza: <file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-EspanolesPorCartaDeNaturaleza-4155258.pdf> (Consultado el 25/05/2023)
- Álvarez Rodríguez, A. *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España*. Obtenido de [https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal\\_social/archives/mtas0138.dir/mtas0138.pdf](https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0138.dir/mtas0138.pdf) (Consultado el 08/06/2023)
- Ambrazaitis, D. (s.f.). *PROCEDIMIENTO DE REINSTITURACIÓN*. Obtenido de INJURE CITIZEN EXPERTS: <https://www.pasaportelituano.com/procedimiento/> (Consultado el 22/01/2023)
- Blázquez Rodríguez, I. (2022). *Editorial UCA*. Obtenido de The Renunciation of One's Nationality of Origin and European Union Citizenship: is it Compatible with Spain's Dual Nationality System?: <https://revistas.uca.es/index.php/paetsei/article/view/9562/9802> (Consultado el 24/05/2023)
- BOE» núm. 252, de 20/10/2022 Ley de Memoria Democrática (Texto Consolidado) (Consultado el 08/12/2022)
- BOE» núm. 302, de 18 de diciembre de 1990 (Texto consolidado)
- Carrascosa González, J. (2002). *Revistas Universidad de Murcia*. Obtenido de MATRIMONIOS DE CONVENIENCIA Y NACIONALIDADES ESPAÑOLA: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/56691/54641> (Consultado el 08/06/2023)
- Carrascosa González, J. (01 de 04 de 2022). *La regulación jurídica de la nacionalidad: el Derecho europeo lo ve todo. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 enero 2022, C 118/20, JY vs. Wiener Landesregierung*. Obtenido de <http://accursio.com/blog/?p=1463> (Consultado el 24/05/2023)
- Carrascosa González, J. (2011). *J. Carrascosa González, Derecho español de la nacionalidad. Estudio práctico*. (Consultado el 08/06/2023)
- Código Civil. <BOE-A-1889-4763>. Gaceta de Madrid» núm. 206, de 25/07/1889 (Texto Consolidado) (Consultado el 07/12/2022)
- Comisión Europea. (25 de 01 de 2018). *eur-lex Europa*. Obtenido de INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES: <https://eur-lex.europa.eu/legal->

- content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0044&from=es (Consultado el 12/03/2023)
- Comisión Europea. (03 de 2022). *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*. Obtenido de La Unión Europea: <https://op.europa.eu/webpub/com/eu-what-it-is/es/> (Consultado el 23/05/2023)
- Comisión Europea. (s.f.). *Comisión Europea*. Obtenido de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=457&langId=es> (Consultado el 20/04/2023)
- Conceptos Jurídicos*. (s.f.). Obtenido de Derecho de petición: <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-de-peticion/> (Consultado el 20/04/2023)
- Conferencia sobre el futuro de Europa. (2022). *Conferencia sobre el futuro de Europa*. Obtenido de Temas: <https://futureu.europa.eu/es/> (Consultado el 22/04/2023)
- Constitución Española. BOE» núm. 311, de 29/12/1978. (Texto consolidado) . (Consultado el 8/12/2022)
- Consulado de Lituania. (02 de 12 de 2021). *Ciudadanía lituana*. Obtenido de Consulado de Lituania en Valencia: <https://consulate-valencia.mfa.lt/valensija/es/viajar-y-permiso-de-residencia/informacin-consular/ciudadania-lituana-> (Consultado el 18/01/2023)
- Embajada de la República de Lituania . (21 de 01 de 2022). *Ciudadanía*. Obtenido de Embajada de la República de Lituania en el Reino de Noruega: <https://no.mfa.lt/no/lt/konsuline-informacija/aktualiausia-informacija/pilietybe> (Consultado el 19/01/2023)
- Fernández Rozas, J. (23 de 08 de 2022). *Aplicación extensiva del art. 17.1º.c) Cc* . Obtenido de El Blog de José Carlos Fernández Rozas: <https://fernandezrozas.com/2022/08/23/es-factible-una-aplicacion-extensiva-del-art-17-1o-c-cc-reconociendo-a-la-menor-la-nacionalidad-espanola-de-origen-por-respeto-el-interes-superior-de-la-menor-y-para-que-no-permanezca-en-el-limbo-de/> (Consultado el 24/05/2023)
- Gobierno de la Rioja. *Gobierno de la Rioja*. Obtenido de Empleados: [https://www.larioja.org/empleados/es/preguntas-frecuentes/informacion/09\\_respuesta-opositor-extranjero](https://www.larioja.org/empleados/es/preguntas-frecuentes/informacion/09_respuesta-opositor-extranjero) (Consultado 14/05/2023)
- INSST. (09 de 2022). *Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. Obtenido de La Distribución de Competencias entre las Administraciones Públicas: <https://www.insst.es/documents/94886/3978182/Tema+8.+La+Distribuci%C3%B3n+de+Competencias+entre+las+Administraciones+P%C3%BAblicas.pdf/0e7496a0-2dc1-1247-46f8-5f8049f8b681?t=1663571216074> (Consultado el 25/04/2023)
- Jorge Liboreiro. (24 de 10 de 2022). *Euronews*. Obtenido de <https://es.euronews.com/my-europe/2022/10/24/por-que-bulgaria-y-rumania-continuan-fuera-del-espacio-schengen> (Consultado el 23/05/2023)
- LEVANTE. (23 de 05 de 2023). *LEVANTE el mercantil valenciano*. Obtenido de <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2023/05/23/rumanos-doble-nacionalidad-exteriores-anuncia-ciudadanos-podran-87772361.html> (Consultado el 23/05/2023)

- Lietuvos Respublikos vyriausybės ir Latvijos Respublikos vyriausybės. (s.f.). *Seimas*. Obtenido de SUSITARIMAS DĖL BENDRADARBIAVIMO SOCIALINIO APRŪPINIMO SRITYJE: <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/TAIS.18829> (Consultado el 15/01/2023)
- Mangas Martín, A., & Liñán Noguerras, D. (2020). *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. Madrid: TECNOS. (Consultado el 17/12/2022)
- Marín García, A. (1 de 04 de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Patriotismo: <https://economipedia.com/definiciones/patriotismo.html> (Consultado el 11/04/2023)
- Migracijos Departamentas. *Elektroninės migracijos paslaugos*. Obtenido de Informacija apie pilietybę: <https://www.migracija.lt/documents/20123/0/pilietyb%C4%97slankstukasLT.pdf/43f1e16c-67d3-1d47-a3b0-a17844f808a2?t=1598867180311> (Consultado el 15/01/2023)
- Migration Law Center. (21 de 05 de 2021). *Referendumas dėl Dvigubos pilietybės Lietuvoje turėtų būti 2024 metais*. Obtenido de Migration Law Center: <https://www.migration.lt/referendumas-del-dvigubos-pilietybes-lietuvoje-turetu-buti-2024-metais> (Consultado el 21/01/2023)
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (s.f.). Obtenido de Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación: <https://www.exteriores.gob.es/Consulados/londres/es/Informacion-servicios-consulares/Paginas/Preguntas%20frecuentes/Registro-civil.aspx#:~:text=Los%20extranjeros%20casados%20con%20un,de%20su%20domicilio%20en%20Espa%C3%B1a>. (Consultado el 01/02/2023)
- Ministerio de Justicia. (2 de 12 de 2021). *¿Qué es la nacionalidad?* Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad> (Consultado el 07/12/2022)
- Ministerio de Justicia. (31 de 08 de 2022). *Tener la Doble Nacionalidad*. Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/tener-doble-nacionalidad> (Consultado el 01/02/2023)
- Ministerio del Trabajo y Economía Social. (s.f.). *Ministerio del Trabajo y Economía Social*. Obtenido de Acceso al trabajo en la Unión Europea, en el Espacio Económico Europeo y en la Confederación Suiza: [https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia\\_1/contenidos/guia\\_1\\_5\\_0.htm](https://www.mites.gob.es/es/guia/texto/guia_1/contenidos/guia_1_5_0.htm) (Consultado el 04/03/2023)
- Oxford Languages. (2022). *Oxford Languages*. Obtenido de <https://languages.oup.com/google-dictionary-es/> (Consultado el 14/12/2022)
- Paz García, M. (1992). *Dialnet*. Obtenido de Consolidación de la nacionalidad española: <file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-ConsolidacionDeLaNacionalidadEspanola-46782.pdf> (Consultado el 08/06/2023)
- RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/ius-soli> (Consultado el 17/12/2022)

- Rallo Llombarde, A. *Dialnet*. Obtenido de MEMORIA DEMOCRÁTICA Y CONSTITUCIÓN: <file:///C:/Users/Idalia/Downloads/Dialnet-MemoriaDemocraticaYConstitucion-8940532.pdf> (Consultado el 08/06/2023)
- Sánchez Cano, M. (2019). *EL RECONOCIMIENTO INCIDENTAL DE UNA ADOPCIÓN INTERNACIONAL VINCULADO A LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA: ASPECTOS PRÁCTICOS*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/5022/3485> (Consultado el 08/06/2023)
- Schengen Visa. (s.f.). *Lista de Países del Espacio Schengen*. Obtenido de <https://www.schengenvisainfo.com/es/schengen-paises/> (Consultado el 23/05/2023)
- Seimas. (28 de 01 de 2022). *LIETUVOS RESPUBLIKOS PILIETYBĖS ĮSTATYMAS*. Obtenido de Seimas: <https://e-seimas.lrs.lt/portal/legalAct/lt/TAD/TAIS.387811> (Consultado el 22/02/2023)
- Teruel Lozano, G. (2011). *La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el reconocimiento del nombre en el espacio europeo*. Obtenido de <file:///C:/Users/Idalia/Downloads/145151-Texto%20del%20art%C3%ADculo-578991-1-10-20120711.pdf> Consultado el 30/05/2023)
- TFUE. (01 de 01 de 2013). *Noticias Jurídicas*. Obtenido de NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN.: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/ttce.p2t1.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ttce.p2t1.html) Consultado el 30/05/2023)
- Tribunal de Justicia. (ECLI:EU:C:2022:34). *InfoCuria*. Obtenido de JY y Wiener Landesregierung: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=075A45051C96CDC58572067B3F188662?text=&docid=252341&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2200277> (Consultado el 30/05/2023)
- Tribunal de Justicia. (s.f.). *Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de julio de 1992*. Obtenido de Documento 61990CJ0369: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:61990CJ0369> (Consultado el 30/05/2023)
- Tribunal Supremo. (s.f.). *CENDOJ*. Obtenido de STS 4917/2021 - ECLI:ES:TS:2021:4917. (Consultado el 30/05/2023)
- Udo Bux / Mariusz Maciejewski. (06 de 2022). *Parlamento Europeo*. Obtenido de Los ciudadanos de la Unión Europea y sus derechos: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/145/los-ciudadanos-de-la-union-europea-y-sus-derechos> (Consultado el 17/03/2023)